



Radicación: 2021239558-2-000

Fecha: 2021-11-04 17:08 - Proceso: 2021239558
Trámite: 244-DPE - Derecho de Petición de Copias o Documentos 10DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2021-11-04 17:08

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta a radicado ANLA 2021233492-1-000 del 28 de octubre de 2021. Por medio del cual solicita copia de documentos. 10DPE3862-00-2021

Respetado señor:

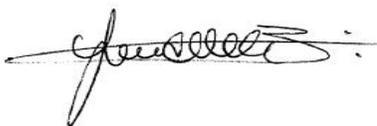
Conforme al contenido de su petición, nos permitimos remitir adjunto al presente oficio de respuesta copia del radicado 4120-E1-55714 del 16 de noviembre de 2012 y de la Resolución 0838 del 22 de agosto de 2013, ambos pertenecientes al expediente LAM2233.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, podrá consultar los expedientes de esta Autoridad a partir del año 2013, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – **VITAL** – <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> - (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Finalmente, le invitamos a conocer las medidas adoptadas por – ANLA – con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, a través del siguiente enlace <http://www.anla.gov.co/noticias/344-medidas-anla-por-covid-19>

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano





Radicación: 2021239558-2-000

Fecha: 2021-11-04 17:08 - Proceso: 2021239558
Trámite: 244-DPE - Derecho de Petición de Copias o Documentos 10DPE

Anexos: Si Radicado 4120-E1-55714 y de la Resolución 0838

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores

LAURA FERNANDA MONROY
MURCIA
Contratista



Revisor / Líder

ADRIANA PAOLA BARRERA
RODRIGUEZ
Profesional Técnico/Contratista



Fecha: 04/11/2021

Archívese en: LAM2233

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



30

21



ANLA00016348

Rad-E-20121113-284

13 de noviembre de 2012

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
16/11/2012 9:32:22 FOLIOS:11 ANEXOS:1 LEG
AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-55714
TIPO DOCUMENTAL: SOLICITUD
REMITE: HIDROELÉCTRICA ITUANGO

DESTINATARIO: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Doctora
LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Calle 37 No. 8-40.
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud levantamiento medida preventiva
Resolución. 0813 de septiembre 27 de 2012.
Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango. Expediente 2233.

En calidad de apoderado especial de la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., y conforme a lo establecido en el oficio de la referencia, me permito solicitar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante esta Resolución, dado que contrario a lo manifestado en la misma y como se informó en oficios con radicado No. 4120-E1-42493 de agosto 9 de 2012 y 4120-E1-51576, radicado en octubre 16 de 2012, la construcción de actividades como un túnel de 152 m, en el tramo comprendido entre el k0+390 y el K0+542 de la vía sustitutiva El Valle - Ituango, no generó nuevos impactos, ni se requirió uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, adicional a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.

Por el contrario, desde el punto de vista ambiental y como se ha demostrado en los informes remitidos y anunciados en el párrafo anterior, con la construcción de este túnel se generó un menor impacto al que se hubiese presentado con la construcción de la vía a cielo abierto, tal como fue autorizado en la Licencia Ambiental.

De otra parte, las actividades que en la resolución fueron definidas como zonas de depósito, corresponden a llenos que hicieron propietarios de algunos predios adyacentes a la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al corregimiento de El Valle de Toledo, con materiales sobrantes de excavación suministrados por El Consorcio Pescadero I, contratista que actualmente adelanta las actividades de rectificación de esta vía.

La solicitud de mi poderdante, se fundamenta en los siguientes aspectos:

Naturalmente... ¡Buena energía!

Argumentos de la ANLA

En la hoja No.2, se establece lo siguiente:

"Que con el concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012, se allega al expediente los resultados de la visita técnica llevada a cabo el 25 de agosto de 2012, al proyecto hidroeléctrico Pescadero - Ituango, en la que se logró establecer la construcción de un túnel y la construcción de 3 depósitos no autorizados en la licencia ambiental, recomendando suspender las actividades de operación del túnel y abrir investigación por la realización de actividades no autorizadas en la Licencia Ambiental, ni haber surtido el trámite respectivo según el decreto 2820 de 2010".

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

En primera instancia, es necesario precisar que el inicio de la actividad de construcción del túnel se informó a la ANLA por parte de mi representada, en oficio con radicado No. 4120-E1-42493 de agosto 9 de 2012. En dicho oficio, se justificó el inicio de la construcción del túnel como una actividad no objeto de modificación de la licencia ambiental, fundamentados en que si bien esta actividad no estaba autorizada en la misma, no se generaba uso adicional de recursos naturales renovables, ni se presentaban impactos adicionales a los identificados en el estudio de impacto ambiental y por el contrario era más favorable para la protección de recursos como el componente flora y los componentes asociados al mismo como fauna y suelos, localizados en el tramo de la vía que se reemplazó por este túnel.

Es necesario resaltar, como para el día de realización de la visita que motivó el concepto técnico previamente referido, las actividades constructivas del túnel ya habían culminado. Infortunadamente para mi representada, la situación de orden público impidió que los funcionarios visitaran el lugar dónde se adelantó la construcción de esta actividad, con lo que hubiesen podido verificar aspectos como los manifestados en varios oficios remitidos a la ANLA y que se reiteran a través de este documento.

Considera mi poderdante, es de vital importancia aclarar que lo establecido por los funcionarios de la ANLA como zonas de depósito, son actividades totalmente ajenas al proyecto, que corresponden al lleno y adecuación de unos predios que se encuentran contiguos a la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al corregimiento de El Valle de Toledo, localizados en la

Naturalmente... ¡Buena energía!



16
33
42
22

finca manantiales de Cacahual entre el K12+900 y el K14+700 y que fueron adelantadas por parte de sus propietarios.

Si bien, se utilizaron materiales sobrantes de excavación generados en las actividades de rectificación de la vía, es fundamental tener en cuenta que dichos propietarios, solicitaron el suministro de estos materiales, los cuales utilizarían con miras a mejorar las condiciones topográficas de sus predios y que la intervención de El Contratista del proyecto se limitó a colaborar con la entrega de estos materiales en forma gratuita y en los términos que se establecieron mediante contratos suscritos entre El Contratista y los propietarios. (Ver contratos anexos)

Argumentos de la ANLA

En la hoja No.3, se establece lo siguiente:

“La ANLA, para establecer el propósito último de la medida de suspensión de obras y actividades puntuales que presuntamente generan la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, acude a los principios de prevención, precaución, in dubio pro natura, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad y conservación de las áreas de especial importancia ecológica, observando para su aplicación que la medida a decretar sea adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

En relación con la construcción del túnel, sobre esta actividad si puede responder mi apoderada, pero no con la construcción de los depósitos, pues como se manifestó previamente, las actividades de lleno de algunos predios son ajenas al proyecto hidroeléctrico. Por lo tanto, me permito manifestar que la medida preventiva establecida de suspensión de la actividad de construcción y operación del túnel, no es proporcional a los hechos que le sirven de causa, como lo manifiesta la ANLA, pues la construcción del túnel no atentó, ni pone en riesgo al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje, ni a la salud humana.

Contrario a lo manifestado por la ANLA, se considera que la acción de construir el túnel se acoge al principio de prevención, lo que permitió que se

Naturalmente... ¡Buena energía!

dejara de intervenir un área de 5040 m², al tiempo que con ellos se evitó el aprovechamiento de 51,246 m³ de material vegetal e implicó la protección de 103 individuos arbóreos de especies como Ceiba Amarilla y otras 21, que juegan un papel fundamental en la estabilidad del área que cuenta con unas pendientes muy fuertes.

Por la condición de algunos árboles a intervenir y las altas pendientes de la zona, se tiene la certeza que la afectación hubiese sido mucho mayor, si se hubiese construido la vía bajo las condiciones que autorizó la ANLA en su momento, pues, como se informó mediante el oficio 4120-E1-51576, radicado el 16 de octubre de 2012, se tenían que adelantar cortes que alcanzaban hasta 40 m de altura, y, que por aspectos como el limitado espacio de maniobra para la maquinaria y las dificultades para evitar que el material producto de las explanaciones en el suelo y especialmente en la roca producto de las voladuras, cayera sobre los taludes inferiores de la vía, ocasionando mayores daños y poniendo en riesgo a usuarios y maquinaria que transitan por la vía industrial margen izquierda, que pasa por debajo de esta vía, por lo que considera mi apoderada estaría obrando contrario a lo manifestado por la ANLA, acorde a los principios ambientales de precaución, in dubio pro natura, desarrollo sostenible y al deber constitucional de protección de la biodiversidad.

Argumentos de la ANLA

En la hoja No.4, se establece:

"En los anteriores términos, según lo dispuesto en el numeral 7° del Artículo 3° del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, al tener la Directora General la función pública de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, se aplica esta normativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y que pueda causarse por la ejecución del proyecto, y por cuya razón se requiere suspender de manera preventiva ciertas y determinadas obras o actividades".

"Lo que busca la medida de suspensión de trabajos y actividades que se impondrá, es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho; la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, cumpliendo la función de impedir o evitar la

Naturalmente... ¡Buena energía!

31
A3
23

continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra lo que protege el objeto de la misma, que para lograr su cometido, esta decisión surte efectos inmediatos y contra la misma no procede recurso alguno".

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Conforme a lo establecido en la resolución, con la medida de suspensión de trabajos y actividades, se busca prevenir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana y que pueda causarse por la ejecución del proyecto.

Es importante precisar y darle a conocer, que ni durante la construcción del túnel, ni una vez concluida dicha actividad, se generó situación alguna que pusiera en riesgo o generara afectación al medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, diferente a lo autorizado en la licencia ambiental, pues, por el contrario, nótese que con la construcción de este túnel de 152 m longitud, se impidió la afectación de un área de 5040 m², y por tanto, evitaron impactos ambientales con sus respectivos efectos colaterales como el no aprovechamiento forestal de 51,246 m³, tala de 103 árboles, disposición de materiales de excavación en un volumen de 40.000 m³ y minimización del riesgo para los usuarios de la vía que se localiza en el talud inferior.

Por lo anterior, es imperativo para la autoridad calificar este hecho positivo para la protección del recurso natural, con una decisión favorable a mi poderdante, levantado la medida preventiva que ha impuesto loable en cuanto buscaba la protección, pero nótese que ya esta se había dado.

De otra parte, impactos como los directamente asociados a actividades de construcción de túneles, tales como abatimiento de niveles freáticos, no se presentaron, dado que en el alineamiento de este túnel no se presentaba ninguna fuente de agua. De otro lado, vale resaltar que no se generaron procesos de infiltración durante las actividades constructivas.

Igualmente, con la construcción del túnel, impactos como los que se generan con la construcción a cielo abierto, se mitigan ampliamente, dado que se absorben emisiones y ruido que normalmente se presentan, lo que evitó la afectación de la fauna asociada a la cobertura vegetal aledaña.

Nótese, con la construcción del túnel, se evitó la generación de problemas de inestabilidad en un tramo de 152 m (correspondiente a la longitud del

Naturalmente... ¡Buena energía!



mismo), lo que evitó afectación a recursos como el suelo por deslizamientos que se potencializan con las altas pendientes y la afectación de recursos como el agua, por el aporte de sedimentos que caerían al río en las épocas en que se presentaron fuertes lluvias.

Argumentos de la ANLA

En las hojas No.4 y 5, se establece:

"Como se explicará más adelante, en el presente caso la presunción normativa que determina la procedencia de medida preventiva de suspensión de actividades, parte de la evaluación técnica realizada por el sector eléctrico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, en el cual, de manera clara y documentada, explican el posible deterioro, daño o riesgo ambiental. Así lo refiere el concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012, el cual, en este acto y bajo el capítulo de procedimiento, establece los elementos técnicos y conclusión que le sirven a esta autoridad para imponer la medida preventiva, para lo cual se pasa en seguida a valorar".

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

A consideración de mi poderdante y que comparto plenamente, el concepto técnico No. 1550 de septiembre de 2012, que establece los elementos técnicos y conclusión que sirven a la ANLA para imponer la medida preventiva, al explicar el "*posible deterioro, daño o riesgo ambiental*", no tuvo en cuenta, consideramos que por no haber podido visitar el área de construcción del túnel, las condiciones reales que se presentan en la zona donde se adelantaron las actividades constructivas del mismo, que se caracteriza por presentar una fuertes pendientes, gobernadas por verticales en roca altamente meteorizada y una alta inestabilidad.

Un ejercicio sobre lo que implicaría durante la vida útil de esta vía, estar removiendo derrumbes en cada año durante la temporada invernal (situación que muy seguramente por las condiciones geológicas se presentaría si en este tramo se hubiese construido, tal como estaba autorizado en la licencia ambiental la vía a cielo abierto), permite concluir que desde el punto de vista ambiental, fue la mejor decisión haber adelantado la construcción de este túnel, dado que en cada temporada invernal se tendría que disponer de maquinaria para remover los derrumbes, acarrear los materiales y llevarlos a una zona de depósito, con todos los impactos asociados que esto generaría,

Naturalmente... ¡Buena energía!

25
24

tanto desde el punto de vista físico-biótico, como social, por las molestias que generaría en las comunidades el cierre periódico de la vía.

Argumentos de la ANLA

En la hoja No. 5, se establece:

"Una vez revisada la documentación que se encuentra en el expediente LAM 2233, así como también las afectaciones por las que se han impuesto las medidas preventivas en el proyecto de estudio, tenemos que en el concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012 se establece la construcción y utilización de un túnel ubicado entre el K0+390 a k0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa - Ituango) y así mismo construir 3 depósitos de material sobre la margen derecha de la vía que conduce a San Andrés de Cuerquia al corregimiento del Valle, en los siguientes términos":

"Se realizó un recorrido por vía terrestre en compañía de los ingenieros Juan Carlos Peña (Referente ambiental de la interventoría del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango), Henry Saldarriaga y Jaime Gonzales (Funcionarios de Corantioquia) desde el casco urbano del municipio de San Andrés de Cuerquia hasta la portería de obras principales ubicada en la vía sustitutiva de margen izquierda (Sitio de Presa - Ituango), encontrando las siguientes actividades no autorizadas en la Licencia Ambiental.-

• Tres depósitos de material sobre la margen derecha de la vía que conduce de San Andrés de Cuerquia al corregimiento del Valle, ubicados en las siguientes coordenadas:

K12+750 coordenadas N 06° 59'30.2"

W 75 °38 .38.3"

K14+400 coordenadas N 07°00'15.2"

W 75°38'40.9"

K14+700 coordenadas N 07°00'19A"

W 75°38'47.2"

"(FOTOS: Depósito K14+700, Parte superior del depósito localizado en la margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia — El Valle continuo al Estadero Cacahual; Depósito K14+700 Parte inferior del depósito localizado

Naturalmente... ¡Buena energía!

en la margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia — El Valle; Depósito K14+700 Explanación dispuesta para parqueadero en la parte superior del depósito "Cacahual"; Depósito K14+400 Vista general del depósito (completamente terminado) localizado en la margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia — El Valle; Depósito K12+750 De acuerdo con la interventoría este depósito corresponde a un manejo paisajístico para el realineamiento de la vía San Andrés de Cuerquia — El Valle; Depósito K12+750 Disposición de material hacia el talud que separa la vía del río San Andrés)".

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

A este respecto, es necesario precisar que lo presentado por los funcionarios de la ANLA en el concepto técnico 1550 de septiembre 18 de 2012, como zonas de depósito no autorizadas en la Licencia Ambiental, no corresponde a la realidad, tal como se evidencia en los respectivos soportes que se anexan, como son los contratos celebrados entre el contratista y los propietarios de los predios.

Estas actividades que son totalmente ajenas a las actividades constructivas del proyecto, se debieron a contratos suscritos directamente entre el Contratista que adelanta la construcción de las vías para el proyecto y terceros dueños de predios adyacentes a las mismas.

Les ruego mirar el contrato anexo suscrito con el Señor Francisco Angulo Osorio, propietario del predio, y el Consorcio Pescadero I (consorcio que actualmente adelanta la construcción de las vías del proyecto), para el suministro de materiales sobrantes de los cortes, con el fin de mejorar las condiciones topográficas y de uso de varios lotes en la finca del señor Angulo, ubicados en la vereda Santa Gertrudis, en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia, localizados en la margen derecha entre el PR 12+900 y PR 14+700, de la vía San Andrés de Cuerquia – Valle de Toledo.

El contrato en mención nada tiene que ver ni con el Proyecto Hidroeléctrico Pescadero Ituango, ni con mi apoderada como beneficiaria de la Licencia Ambiental, en lo referente al uso de recursos naturales renovables que se haya podido dar, dado que en la cláusula sexta de dicho contrato, se establece que el propietario se obliga a:

1. *"Responder ante las entidades competentes por los permisos ambientales, legales, que se requieran para la ejecución de los trabajos emprendidos, ya que estos son de su responsabilidad".*
2. *Avisar de inmediato a EL CONSORCIO sobre cualquier anomalía que detecte el ejecutar el presente contrato."*

Naturalmente... ¡Buena energía!

Igualmente, presento copia de un contrato de suministro de materiales de excavación suscrito entre el señor Martín Herrera Quintero, propietario y el señor Ricardo López Lombana, representante del Consorcio Pescadero I, para el relleno de un predio ubicado en la finca: Manantiales de Cacahual, que se encuentra ubicado en el corredor de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle (ver anexo).

En la cláusula segunda de este contrato, se establece que los materiales se entregan al propietario a título gratuito. En la cláusula novena, se establece que son responsabilidad del propietario todas las obras de mitigación, permisos ambientales y permisos legales que se requieran

Tal como se aprecia en la fotografía No.1, el área donde se llevó a cabo el lleno, se utiliza actualmente como parqueadero y se están adelantando actividades de construcción de infraestructura de particulares.



Fotografía 1. Lleno en predio contiguo a restaurante en finca Manantiales de Cacahual.

Finalmente, vale la pena destacar que según la información dada por el profesional Juan Carlos Peña Páez, identificados con cédula 79.799.124 de

Naturalmente... ¡Buena energía!



Bogotá, Gerente Ambiental de la interventoría de infraestructura, en ningún momento se afirmó ante los funcionarios de la ANLA y CORANTIOQUIA, que la actividad localizada en el K12+750, correspondiera a un manejo paisajístico para el alineamiento de la vía San Andrés de Cuerquia – El Valle, aspecto que está dispuesto a declarar bajo juramento, por lo que se puede argumentar una falsa motivación en la resolución de suspensión de actividades.

Argumentos de la ANLA

En la hoja No. 5, se establece:

“La Empresa argumentando motivos de seguridad no permitió el ingreso de los funcionarios de la Autoridad Regional ni de los funcionarios de la ANLA, a la zona de obras principales para la verificación del estado del túnel descrito en el Radicado 4120-E1-42493 del 09 de Agosto de 2012, el cual se encuentra ubicado entre el K0+390 a k0+530 de la vía sustitutiva”.

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Si bien la resolución que otorga la Licencia Ambiental, en el artículo décimo quinto establece que el Ministerio en cualquier momento podrá verificar el cumplimiento de la misma, las condiciones de orden público de la zona obligan el manejo diligente del riesgo, y, para situaciones como la que generaron los funcionarios de la ANLA y CORANTIOQUIA, al decidir realizar una visita a la zona, sin informar previamente a la Empresa o al menos haber contactado a los organismos de seguridad, para que se tomaran las medidas del caso, entre ellas pudieron en su momento solicitar el acompañamiento del ejército para asegurar previamente el área y acompañar a los funcionarios, medida sin la cual esta visita era extremadamente riesgosa para su seguridad.

Los argumentos de la Empresa, al no permitir el ingreso del personal de la ANLA y CORANTIOQUIA, tienen un sustento muy claro en la problemática de orden público que se presentan en la zona, como pasare a narrar a continuación:

Previo a la realización de la visita, se presentaron los siguientes hechos que alteraron el orden público en la zona y ocasionaron heridas y muerte, tanto de civiles como de representantes del ejército:

Naturalmente... ¡Buena energía!

75
46
26

- El 3 de agosto de 2012, fue incinerado un bus de la empresa Coonorte en la vía San Andrés de Cuerquía – Ituango. Según información oficial, este ataque fue perpetrado por el frente 36 de las FARC.
- El 6 de agosto de 2012, fue incinerado un bus de la empresa Coonorte en la vía San Andrés de Cuerquía – Toledo. Según información oficial, este ataque fue perpetrado parte del frente 36 de las FARC
- El 8 de agosto de 2012, fue activado un burro-bomba, el cual se detonó por medio de una llamada celular en jurisdicción de San Andrés de Cuerquía, tres (3) personas resultaron heridas, entre ellas 2 militares y tres civiles. Según información oficial, este ataque fue perpetrado por el frente 36 las FARC.
- El jueves 9 de agosto de 2012, se recibe una llamada del presunto comandante del frente 36 de las FARC, con fines extorsivos en la oficina de la Fundación Codesarrollo.
- El sábado 11 de agosto de 2012, asesinaron al presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Miraflores, municipio de Toledo, Mauricio Valle, un concejal se pronunció denunciando el crimen como delincuencia común.
- El domingo 12 de agosto de 2012, se realizó un ataque al Consorcio Pescadero Ituango en jurisdicción del municipio de Ituango, dos militares fueron asesinados y tres civiles fueron heridos. Este hecho fue atribuido al frente 36 de las FARC.
- El domingo 12 de agosto de 2012 en la vereda Remartín, municipio de Sabanalarga, un profesional social reporta la presencia de guerrilleros de las FARC en la zona, sin embargo, se le da un manejo al hecho y se decide que no se sale de zona hasta el día siguiente.
- El 23 de agosto, portavoces militares informaron que en desarrollo de operaciones de registro y control de área, en los municipios de Anorí y San Andrés de Cuerquia, efectivos del Batallón de Infantería Número 42, Batallón Bomboná, destruyeron tres trampas mortales, que contaban con un sistema de activación por presión y que pertenecían a miembros del frente 36 de las Farc. Con los artefactos bélicos, se estableció, se pretendía atacar a la población civil de estos municipios.

De otra parte, se tenía información muy precisa sobre un paro que se iniciaría en la zona el día lunes 27 de agosto del 2012, tal como se puede observar en las publicaciones del Tiempo.com y la revista portafolio (ver anexos), que decían:

La revista Portafolio el día 21 de agosto del 2012 publica:
Naturalmente... ¡Buena energía!



"Aunque las autoridades han señalado que las Farc estarían presionando a los campesinos de Ituango, Toledo y Briceño y San Andrés de Cuerquia, para oponerse a la construcción de la hidroeléctrica Pescadero – Ituango, organizaciones sociales han dicho que se está judicializando el derecho a la protesta".

"Según las informaciones iniciales de la Policía nacional, este desplazamiento sería propiciado por el frente 36 de la Farc, guerrilla que los estaría organizando"

"Ante estos señalamientos las comunidades preparan una movilización para el próximo 27 de agosto a la que estiman asistirán alrededor de mil personas".

Para reafirmar los riesgos por la situación de orden público, nos vemos obligados a presentar, ante Ustedes, un correo electrónico que se hizo llegar el día jueves 23 de agosto de 2012 a los funcionarios de EPM, como empresa encargada de la construcción del proyecto, en donde se les anunciaba que debían reforzar sus medidas de seguridad en la zona y adicionalmente, se les insto a regresarse de la zona del proyecto antes de las 11 a.m., del día 24 de agosto del presente año, y, como si fuera poco, desde el Departamento de Seguridad, Vigilancia y Control, de las Empresas Públicas de Medellín, se les recomendó a quienes fueran a desplazarse en la semana siguiente, consultar la viabilidad debido al paro anunciado a partir del día 27 de agosto de 2012, el que se realizó efectivamente. (Ver anexo correo electrónico).

Es necesario recordar que los funcionarios de la ANLA y CORANTIOQUIA, llegaron a la zona del proyecto el sábado 25 de agosto de 2012, dos días antes de iniciarse el paro, que como se mencionó previamente estaba anunciado desde el 21 de agosto y llama la atención que el día 14 de agosto en reunión sostenida en la ciudad de Bogotá, en la oficinas de la ANLA, en donde se trataron temas relacionados con la línea de 110 kV, se ofreció por parte de la hidroeléctrica, hacer una visita a la zona, para que constataran en el terreno el tema, a lo que los funcionarios de la ANLA manifestaron que no era necesario. Sin embargo, la vista se realizó y miraron el tema de la línea y el tema del túnel que se les había anunciado el inicio de actividades constructivas, mediante el radicado fechado en agosto 9, con el 4120-E1-42493.

Verifíquese, si se hubiese informado de la visita en un tiempo prudencial, se habrían podido adelantar las acciones desde el punto de vista logístico para llevar a cabo la visita de seguimiento sin contratiempos, y, ante todo, garantizando la seguridad para el personal, que se puso en situación de

Naturalmente... ¡Buena energía!

riesgo muy alto por la intensidad del conflicto para la fecha, y se les hubiese brindado el debido acompañamiento por parte del ejército.

Argumentos de la ANLA

En las hojas No. 6 y 7, se establece:

"Del análisis de las actividades resaltadas anteriormente, tenemos que con las mismas presuntamente se están generando los factores de deterioro ambiental contenidos en el los literales b) y c), del artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974, que es preciso entrar a prevenir y controlar con la medida que se establece en el presente acto administrativo, toda vez que de lo expuesto el concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012, se colige que se ha degradado el recurso suelo con la disposición de materiales en el depósito y con la construcción del túnel; se han alterado en forma nociva la topografía en los puntos en que se ha dispuesto materiales en los nuevos sitios de depósito; extinción o disminución de las especies vegetales y afectación del paisaje, interfiriendo en los servicios ambientales propios de estos recursos naturales, degradándose la calidad del ambiente".

"Es así como vemos que el uso de los recursos naturales renovables se ha realizado sin observancia de los principios ambientales dispuestos en los literales a) y e) del artículo 9 del Decreto Ley 2811 de 1974, debido a que no se han utilizado los recursos naturales en forma eficiente y sin observar el interés de la comunidad; se han utilizado los recursos de forma en que han intervenido en la naturaleza contenida en el recurso suelo perturbando sus propios ecosistemas; y logrando alterar las calidades físicas de los mismos, perturbando el derecho de utilización que se tiene sobre los mismos".

"Ahora bien, frente al caso de estudio, al gozar la ANLA de un amplio margen de acción de tipo epistémico — empírico, y con el fin de garantizar la proporcionalidad en las medidas recomendadas en el concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012, se hará la siguiente evaluación jurídica de proporcionalidad teniendo en cuenta que la medida se fundamenta en el incumplimiento de actos administrativos y generación de factores de deterioro ambiental por parte del beneficiario de la licencia ambiental, y se soporta en reglas de derecho que, entre otros aspectos, lo que hacen es maximizar los mandatos de optimización de normas con estructura de principio y

Naturalmente... ¡Buena energía!

que, con su aplicación directa, restringe derechos del beneficiario de la licencia ambiental que a su vez se encuentran en conflicto con derechos colectivos e inclusive fundamentales por conexidad, como por ejemplo el disfrute de un ambiente sano, de los cuales esta Autoridad es la competente funcional para que se garantice tales derechos, de la siguiente forma":

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0813 de septiembre 27 de 2012, con actividades como la construcción del túnel y lo que denominó el equipo técnico que elaboró el concepto técnico No.1550, "zonas de depósito", para recomendar suspender la operación del túnel y abrir investigación, se concluye que "presuntamente se están generando los factores de deterioro ambiental contenidos en los literales b y c del artículo 8 del decreto ley 2811 de 1974".

En su artículo 8, el Decreto-ley 2811 de 1974 al considerar los factores que deterioran el ambiente, establece en el Literal b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. A consideración de mi poderdante, estos aspectos no se dieron con la construcción del túnel, pues como se ha demostrado previamente, contrario a lo manifestado por la ANLA, con esta actividad se evitó precisamente la degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras en un área de 5040 m².

De haberse llevado a cabo la construcción de la vía, conforme a lo autorizado en la licencia ambiental, sí se habría presentado esta situación, tal como se puede evidenciar en las fotografías No. 2 y 3, que muestran las altas pendientes de la zona, los problemas de inestabilidad y desprendimiento de material en los dos portales del túnel y en las zonas de la vía cercanas al mismo y el área donde este se construyó, con la cobertura vegetal sin ninguna afectación.

Naturalmente... ¡Buena energía!

75x
48
28



Fotografía No. 2. Vista de la zona donde se construyó el túnel



Fotografía No. 3. Vista de la zona donde se construyó el túnel

Naturalmente... ¡Buena energía!



Por su parte, el Literal c) del artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974, se refiere a las alteraciones nocivas de la topografía. La ANLA colige que con la construcción del túnel, se ha alterado de forma nociva la topografía en los puntos en donde se han dispuesto materiales en los nuevos sitios de depósito; extinción o disminución de las especies vegetales y afectación de paisaje, interfiriendo en los servicios ambientales propios de estos recursos naturales, degradándose la calidad del ambiente.

Es importante precisar que lo manifestado por la ANLA previamente, no se presentó con la construcción del túnel, como se demuestra en las fotografías previamente referidas.

Se aclara, que los materiales de excavación, fueron dispuestos en la zona de depósito Ticuitá 1, que fue autorizada en la resolución 1980 de 2010, por lo que no se pudieron ocasionar alteraciones nocivas a la topografía, ni afectación del paisaje con los materiales dispuestos, ya que esta zona cuenta con unos diseños acordes al volumen de material autorizado para disposición, que es de 1.800.000 m³. Valga la pena recordar lo manifestado en el oficio No. 4120-E1-51576, radicado en octubre 16 del presente año ante su Despacho, donde se informó que se dejó de disponer 40.000 m³ de materiales que se hubiesen generado de haber llevado a cabo cortes de 40 m de altura, para la construcción de este tramo de la vía, conforme a lo que se había autorizado por parte de la ANLA.

De otra parte, es imposible técnicamente que una obra como un túnel con una longitud tan pequeña, pueda generar extinción o disminución de especies vegetales, salvo que se presente abatimiento de niveles freáticos de alguna quebrada que intercepte su alineamiento, aspecto que como se evidencia en las fotografías anteriores, no se presenta, pues, sobre el alineamiento del túnel no se encuentra ningún cuerpo de agua.

En relación a lo que se define como zonas de depósito, no me referiré, teniendo en cuenta que son actividades ajenas al proyecto y como se manifestó previamente, son actividades correspondientes a llenos de algunos predios colindantes a la vía, para ello ruego tener como prueba los anexos que ya están anunciados.

Contrario a lo afirmado por la ANLA, mi poderdante considera que con la construcción del túnel, su actuar es concordante con lo establecido en el literal a) del Artículo noveno del Decreto ley 2811 de 1974, que establece: *"Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al*

Naturalmente... ¡Buena energía!

40
44
29

interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código". Esto se sustenta en que la construcción del túnel permitió la protección de un área de 5040 m², lo que como previamente se manifestó evitó la tala de 103 árboles y el aprovechamiento de un volumen de 51,246 m³ de material vegetal.

Igualmente, mi poderdante considera que no se ha incumplido con lo establecido en el literal e, del Artículo 9 del Decreto ley 2811 de 1974, que establece: *"Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público"*, por cuanto no se hizo uso de recursos naturales que no estuviera autorizado.

Como se informó en oficio de radicación No. 420-E1-51576, con fecha octubre 16 de 2012, el agua se tomó de la quebrada Burundá, que cuenta con permiso de concesión autorizado en el artículo noveno de la Resolución 1980 de octubre 12 de 2010; no se generó vertimiento de aguas residuales industriales, ya que esta se trataron en un sedimentador y los lodos se llevaron a la zona de depósito Ticuitá 1; no se generaron aguas residuales domésticas, pues se montaron dos unidades sanitarias portátiles. En el caso de aprovechamiento forestal, este no se presentó, como previamente se sustentó. Lo anterior, demuestra una vez más que en ningún momento se utilizaron recursos naturales por encima de los límites permisibles, de manera que se produjera el agotamiento o deterioro de estos o se perturbara el derecho a su posterior utilización.

Argumentos de la ANLA

En la hoja 7 se establece:

"Para llevar a cabo cada uno de los pasos enunciados anteriormente, se parte de que la medida a implementar es la última ratio que permite imponer los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, consistente en la suspensión de las actividades puntuales del proyecto "proyecto hidroeléctrico Pescadero — Ituango", que se encuentran generando factores de deterioro ambiental a los recursos naturales. Medida que será impuesta en la forma y bajo las condiciones que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo".

Naturalmente... ¡Buena energía!



Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta que como previamente y reiteradamente se ha demostrado con las actividades constructivas del túnel, no se generaron factores de deterioro ambiental a los recursos naturales, mi poderdante considera no es procedente establecer una medida preventiva, como la suspensión de actividades.

Argumentos de la ANLA

En las hojas No.7 y 8, se establece:

“La causa o finalidad de la medida administrativa que aquí se impone, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 y el numeral 7 del Artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, es prevenir e impedir que con la ejecución de las actividades de operación del túnel ubicado entre el K0+390 a k0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa - Ituango) y las actividades de disposición en los 3 depósitos creados, así mismo no autorizados en la licencia ambiental, se siga afectando el medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos, así como también, exigir del titular del proyecto y beneficiario de la licencia ambiental, el cabal cumplimiento de dicho instrumento de manejo y control ambiental, siendo necesario actuar en este sentido, como mecanismo de exigibilidad, ordenando la suspensión inmediata de dicha actividad hasta que obtenga la respectiva autorización por parte de esta Autoridad, mediante el trámite de modificación de licencia ambiental”.

“De esta forma tenemos que de la prueba contenida el memorando concepto técnico 1550 del 18 de septiembre de 2012 se concluye que es importante e imperioso proteger, dada su afectación, destinación y uso de los ecosistemas intervenidos con las actividades antes descritas en desarrollo del proyecto, por parte de los destinatarios de la licencia ambiental otorgada por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo control y seguimiento hoy tiene la ANLA en virtud de lo dispuesto por el Decreto 3573 de 2011”.

“El objeto y contenido de la presente decisión se funda en lo dispuesto, además de la Ley 1333 de 2009 y los principios ambientales antes señalados, en la Constitución Política de Colombia en relación con la protección del medio ambiente que establece como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); que la propiedad privada

Naturalmente... ¡Buena energía!

HT
50
30

tiene una función ecológica (Art. 58); y que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95)".

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.

La causa o finalidad de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0813 de septiembre 27 de 2012, es como lo manifiesta la ANLA: *"prevenir e impedir que con la ejecución de las actividades de operación del túnel ubicado entre el K0+390 a k0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa - Ituango) y las actividades de disposición en los 3 depósitos creados, así mismo no autorizados en la licencia ambiental, se siga afectando el medio ambiente, los recursos naturales, junto con todo el ecosistema que depende de los mismos".*

Teniendo en cuenta, por una parte que con la construcción del túnel se evitó afectación del medio ambiente, los recursos naturales y el ecosistema que depende de los mismos, y por otra parte, que las actividades de lleno de algunos predios colindantes a la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce a El Valle de Toledo, son ajenas al proyecto, **en nombre de mi poderdante se le solicita levantar la medida preventiva, por considerar que la finalidad con que se impuso difiere la realidad.**

Argumentos de la ANLA

En la hoja No.8, se establece:

"Al encontrarse la medida preventiva a imponer establecida en los artículos 12, 13, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente, tenemos que no existe prohibición alguna de éste medio y es además el único existente, teniéndose como el ideal para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana', en las condiciones allí establecidas".

"La medida preventiva contemplada en el punto cuarto del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, es la idónea, debido a que la misma es la que consagró el legislador para los casos en los que se debe prevenir la generación de factores de deterioro ambiental que puedan generar riesgo o perjuicio al medio ambiente, a los recursos naturales y a la

Naturalmente... ¡Buena energía!



salud humana. Para lo cual tenemos, que dicha disposición se encuentra contenida en el marco de la legislación dedicada al procedimiento sancionatorio ambiental”.

“Dicho procedimiento sancionatorio ambiental está diseñado para hacer cumplir las normas contenidas en el código de los recursos naturales renovables, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, como en el presente caso el que otorgó la licencia ambiental, junto con sus modificaciones, al igual que la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos, presumiéndose la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

“No existe otro medio más idóneo para conjurar los impactos generados con las conductas desplegadas por el dueño del proyecto, que hace que la medida preventiva de suspensión de las actividades específicas que están generando los factores de deterioro ambiental, sea la adecuada en derecho ambiental para prevenir y controlar los mismos, debido que al detenerse dichas actividades y por ende llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los impactos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, lográndose garantizar el debido cumplimiento al plan de manejo ambiental que forma parte integral de la licencia ambiental y así mismo que se puedan recuperar las condiciones normales de todos y cada uno de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas intervenidos”.

Consideraciones de la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

De acuerdo con lo establecido en la resolución 0813 de 2012, la medida de suspensión establecida en la Ley 1333 de 2009, es ideal para prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana. Sin embargo, a consideración de mi representada dicha medida no aplica en este caso, dado que los dos aspectos que la soportan, no son acordes a la realidad presentada en el área, por lo siguientes aspectos, demostrados anteriormente:

Naturalmente... ¡Buena energía!

HC
ST
31

En primera instancia, lo que se denominó como zonas de depósito, es una actividad no imputable al proyecto, dado que como consta en los contratos adjuntos, son actividades adelantadas por terceros, mediante las cuales aprovechando materiales sobrantes del proyecto llevaron a cabo adecuación de sus predios.

En segunda instancia, en lo referente a la construcción del túnel, si bien es una actividad no autorizada en la Licencia Ambiental, su construcción se adelantó bajo la convicción y con la certeza de generar una menor afectación de recursos naturales, razón por la cual, en oficio de radicación No. 4120-E1-42493 de agosto 9 de 2012, se informó del inicio de esta actividad, que a consideración de mi representada, no implicaba modificación de la Licencia Ambiental, por no generar nuevos impactos y no requerirse uso de recursos naturales adicionales a lo autorizado en la licencia ambiental y sus modificaciones.

Por lo anterior, se solicita a la ANLA evaluar si el desarrollo de la actividad, con la convicción de que se estaba actuando bajo los principios de prevención, desarrollo sostenible y precaución y, que como se demuestra, se garantizó la protección y conservación de recursos los naturales, el paisaje y la salud humana, relacionados con la misma, ¿es causal para aplicar una medida preventiva?.

El artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, establece los siguientes casos para adelantar el trámite de modificación de licencia Ambiental:

1. *Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos, respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
4. *Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*

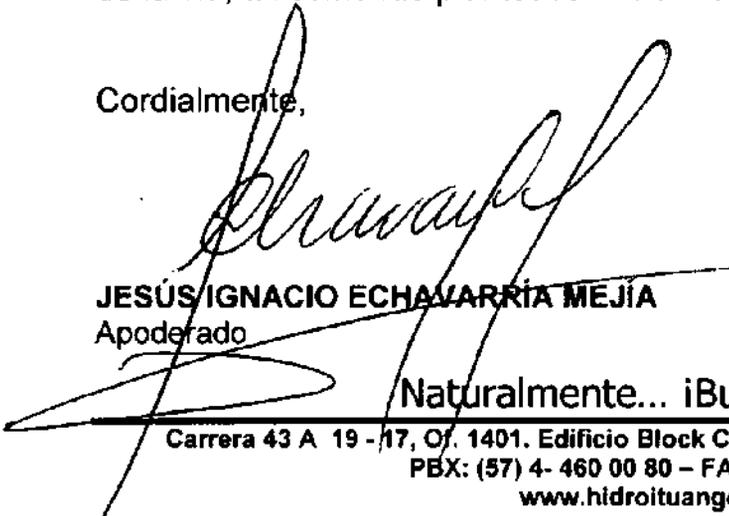
Naturalmente... ¡Buena energía!

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios;
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

A consideración de mi poderdante, la actividad de construcción del túnel, no se enmarca en ninguno de estos casos, por que como se ha discutido ampliamente, con la construcción del túnel no se generaron impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, ni se variaron las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, de forma que se generara un mayor impacto sobre los mismos, respecto a lo consagrado en la licencia ambiental.

Con fundamento en todas las consideraciones y argumentos presentados por mi poderdante, solicito comedidamente a la ANLA, levantar la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en el artículo primero de la Resolución 0813 de septiembre 27 de 2012, teniendo en cuenta que con la construcción del túnel, se evitó el riesgo de pérdida de vidas humanas, la afectación de recursos naturales ante el no aprovechamiento de 103 árboles, la disposición de un alto volumen de materiales de excavación, que serían el producto de altos cortes que debía hacerse (hasta 40 metros) por las condiciones de alta pendiente imperantes en la zona, con los efectos ambientales asociados a los mismos y que esta actividad es a toda costa desde el punto de vista ambiental, mucho más benéfica que la construcción de la vía, tal como fue planteada inicialmente.

Cordialmente,



JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA
Apoderado

Naturalmente... ¡Buena energía!

HIDROITUANGO S.A. E.S.P.
Tarjeta Profesional No. 67721 del C.S. de la J.

Copia: Dr. Luis Javier Vélez Duque - Gerente EPM Ituango
Dr. John Alberto Maya Salazar - Gerente Hidroituango.
Dr. Alejandro González Valencia- Director Corantioquia.
Dra. Liliana Andrea Lopez Noreña- Directora Territorial Tahamíes.

Anexos:

Anexo 1. Copia de los contratos suscritos entre representantes legal de Consorcio Pescadero I y los propietarios de los predios, donde se llevaron a cabo llenos con material procedente del excavaciones.

Anexo 2. Publicaciones de medios como revista Portafolio y El tiempo.com

Anexo 3. Correo electrónico del Departamento de Seguridad, Vigilancia y Control de EPM.

Naturalmente... ¡Buena energía!



49
53
33

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES

PROPIETARIO: FRANCISCO ANGULO OSORIO

Entre los suscritos RICARDO LOPEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.469.329 expedida en Bogotá quien obra como Representante Legal del CONSORCIO PESCADERO I, integrado por las firmas TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. EXPLANACIONES S.A., como consta en el respectivo documento de conformación, que en adelante se denominará **EL CONSORCIO**, de una parte y **JESUS MARIA ROLDAN** identificado con cedula de ciudadanía No 70.575.094 de ituango, quien obra como apoderado del señor **FRANCISCO ANGULO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía C.C: 71.392.704, quien en adelante se denominará **PROPIETARIO**, celebran el presente **CONVENIO** y/o contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Acondicionamiento de varios lotes, en la finca de el señor francisco Angulo, ubicados en la Vereda Santa Gertrudis en jurisdicción del Municipio de San Andrés de Cuerquia, localizados en la margen derecha entre el PR 12+900 y PR 14+700 de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle de Toledo. Por medio del suministro de Materiales sobrantes provenientes de la excavación a solicitud del **PROPIETARIO**.

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. El presente contrato no tendrá plazo estipulado el suministro se hará hasta que las partes lo consideren conveniente, razón por la cual cualquiera podrá darlo por terminado a la otra avisándolo con una antelación no inferior a 60 días calendario.

CLAUSULA TERCERA – PROPIETARIO INDEPENDIENTE Y AUTONOMO.
EL PROPIETARIO es autónomo e independiente, y actuará por su cuenta y riesgo en la ejecución del objeto del Contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO:

1. **EL CONSORCIO** suministrara a **EL PROPIETARIO** los materiales sobrantes de los cortes estipulados en el presente Contrato, en los términos y Condiciones pactadas.

- 45
SA
34
2. **EL CONSORCIO** deberá responsabilizarse por todo daño que se presente solo por efecto del suministro de materiales.

CLAUSULA QUINTA: FACULTADES DEL CONSORCIO:

EL CONSORCIO podrá:

1. Aprobar y/o rechazar parcial o totalmente los materiales que se suministren a **EL PROPIETARIO**.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO. Para cumplir con lo dispuesto en este Contrato, **EL PROPIETARIO** se obliga a:

1. Responder ante las entidades competentes por los permisos Ambientales, legales, que se requieran para la ejecución de los trabajos emprendidos, ya que éstos son de su responsabilidad.
2. Avisar de inmediato a **EL CONSORCIO** sobre cualquier anomalía que detecte al ejecutar el presente **CONTRATO**.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN. **EL CONSORCIO** podrá dar por terminado de pleno derecho el suministro de materiales, sin requerimiento judicial previo, en los siguientes casos:

1. Si **EL PROPIETARIO** incumple cualquiera de las obligaciones de este Contrato.
2. Informándolo cualquiera de las partes con una antelación no inferior a 60 días calendario respecto del momento en que estiman darlo por terminado.

CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD. **EL PROPIETARIO** mantendrá indemne al **EL CONSORCIO**, y a sus empleados y representantes, contra toda reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se causen por daños o lesiones a terceros por razones imputables a **EL PROPIETARIO**. Se consideran imputables a **EL PROPIETARIO** todas las acciones u omisiones de su personal durante la ejecución del Contrato. En caso de reclamación, demanda o acción legal contra **EL CONSORCIO**, por asuntos de responsabilidad del **PROPIETARIO**, ésta le será comunicada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL CONSORCIO**, y para que adelante las acciones necesarias para arreglar el conflicto.

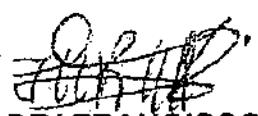
CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONSORCIO** y **EL PROPIETARIO**, o entre **EL CONSORCIO** y el personal que **EL PROPIETARIO** utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato; razón por la cual, el **PROPIETARIO**, se obliga a mantener al **CONSORCIO** indemne ante cualquier reclamación.

~~48~~
~~55~~
35

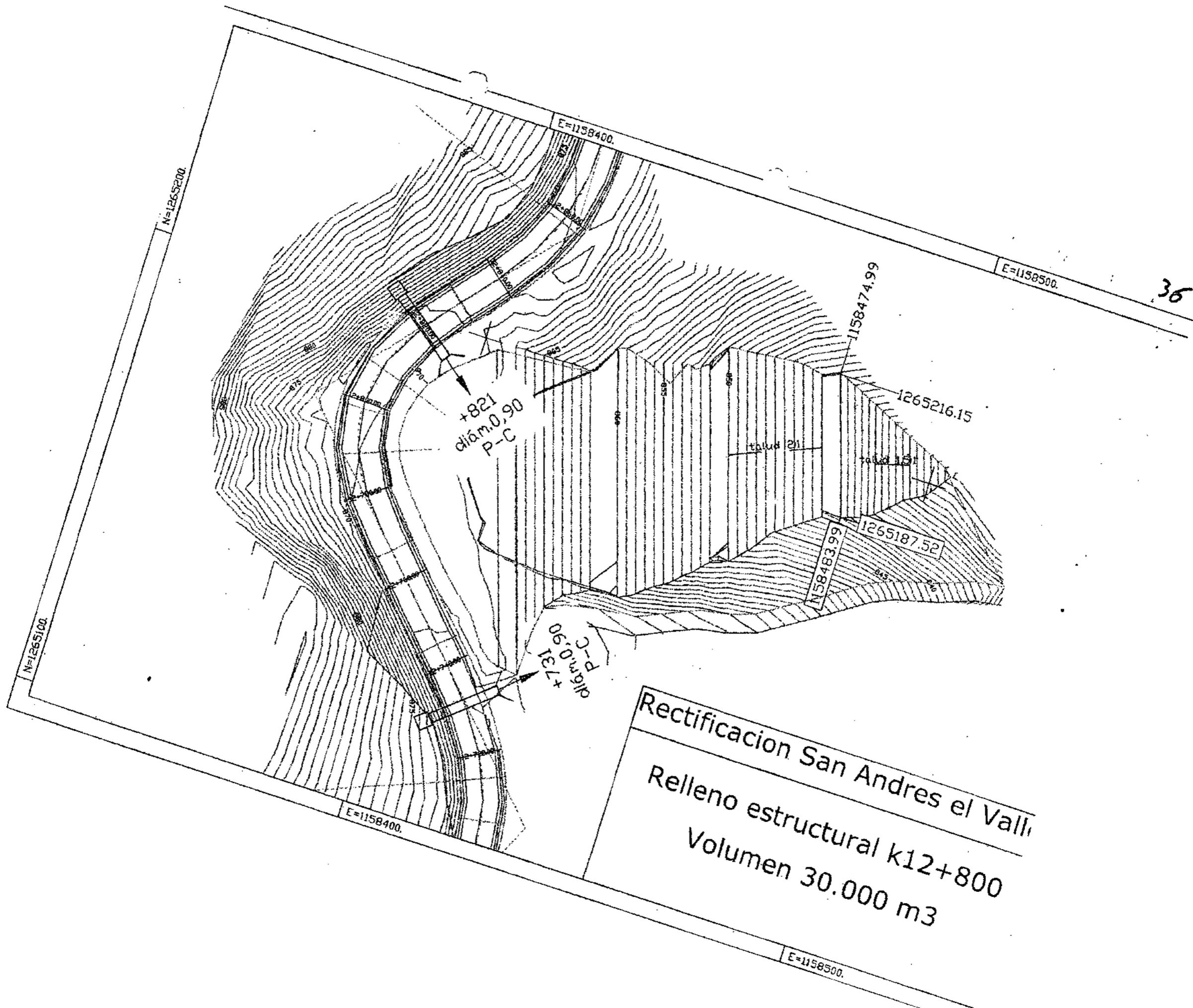
CLAUSULA DÉCIMA - DOMICILIO DEL CONSORCIO. Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio el Municipio de **ITUANGO**. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los 28 días del mes de Junio de 2012 en la ciudad de Medellín.



RICARDO LÓPEZ LOMBANA
C.C. 79'469.329
Representante Legal
Consortio Pescadero I.



POR/ FRANCISCO ANGULO O.
JESUS MARIA ROLDAN
C.C.70.575.094 de ITUANGO
Administrador General



36

Rectificación San Andres el Valli
 Relleno estructural k12+800
 Volumen 30.000 m3

Handwritten signature

CONSORCIO PESCADERO I
NIT 900.300.383-8



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES
PROPIETARIO: MARTIN HERRERA QUINTERO

Entre los suscritos RICARDO LOPEZ LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.469.329 expedida en Bogotá quien obra como Representante Legal del CONSORCIO PESCADERO I, integrado por las firmas TOPCO S.A., MINCIVIL S.A. Y S.P. EXPLANACIONES S.A., como consta en el respectivo documento de conformación, que en adelante se denominará **EL CONSORCIO**, de una parte y MARTIN HERRERA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía C.C: 71.800.445 de Toledo, quien obra en nombre y en representación propia, tal como consta en el registro único tributario RUT que se adjunta al presente contrato; quien en adelante se denominará **PROPIETARIO**, celebran el presente **CONVENIO** y/o contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Suministro de Materiales de excavación para relleno de un predio ubicado en la finca: Manantiales de CACAGUAL que se encuentra ubicado en el corredor de la vía San Andrés de CUERQUIA-EL VALLE.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. VALOR: El suministro no genera ninguna contraprestación económica para el consorcio. Los materiales se entregan al PROPIETARIO a título gratuito, sin embargo, los gastos en que se deba incurrir en virtud del presente contrato tales como transporte y demás actividades relacionadas con el suministro corren por cuenta del PROPIETARIO..

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. El presente contrato no tendrá plazo estipulado el suministro se hará hasta que las partes lo consideren conveniente, razón por la cual cualquiera podrá darlo por terminado a la otra avisándolo con una antelación no inferior a 60 días calendario.

CLAUSULA CUARTA- GASTOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Todos los gastos legales que implique la celebración de este contrato son por cuenta del PROPIETARIO.

CLAUSULA QUINTA: IMPUESTOS. Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar, y todo impuesto tasa o contribución directa o indirecta Nacional, Departamental o Municipal que se cause con motivo de la celebración, ejecución y

49
58
38

pagos derivados de este Contrato, correrán a cargo exclusivo de **EL PROPIETARIO**.

CLAUSULA SEXTA - PROPIETARIO INDEPENDIENTE Y AUTONOMÍA.

EL PROPIETARIO es autónomo e independiente, y actuará por su cuenta y riesgo en la ejecución del objeto del Contrato. Declara igualmente que tiene plena experiencia y capacidad técnica y administrativa para la correcta ejecución del Contrato y que está debidamente autorizado y posee la organización, los equipos y la capacidad financiera necesaria para emprender, proseguir y terminar las obligaciones a su cargo dentro del plazo establecido. **EL PROPIETARIO** no actuará como representante de **EL CONSORCIO** en la ejecución de la obra y mantendrá total control sobre todos los aspectos de los trabajos. Consecuentemente, por la ejecución del Contrato no se creará ninguna relación laboral entre **EL CONSORCIO** y **EL PROPIETARIO** y/o su personal.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONSORCIO. **EL CONSORCIO** deberá suministrar oportunamente a **EL PROPIETARIO** los materiales estipulados en el presente Contrato, en los términos y Condiciones pactadas.

CLAUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL CONSORCIO. La supervisión de este Contrato se hará por **EL CONSORCIO**, lo cual no atenúa ni exime de responsabilidad **AL PROPIETARIO** frente al cumplimiento del objeto y alcance ofertados. Para estos efectos, **EL CONSORCIO** podrá:

1. Ejercer permanente control sobre la ejecución del contrato y la calidad de los trabajos, y revisar y aprobar la totalidad de materiales que se suministren a **EL PROPIETARIO**.
2. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad del **PROPIETARIO** y los acuerdos contractuales.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL PROPIETARIO. Para cumplir con lo dispuesto en este Contrato, **EL PROPIETARIO** se obliga a:

1. Garantizar que todas las obras de mitigación, permisos Ambientales, permisos legales, son de su responsabilidad.
2. Garantizar que la conformación, compactación, forma, son de su responsabilidad.
3. Garantizar que todo daño que se presente por el lleno del lote en cualquier lugar, ya sean en las estructuras de las edificaciones o en los lotes circundantes son de su responsabilidad. Así mismo, exonerar al **CONSORCIO** y a todos los terceros involucrados en el proyecto frente a responsabilidades futuras.
4. Cumplir las normas laborales y hacer cumplir, por parte de las personas que emplee para la ejecución del trabajo, las disposiciones del Reglamento de Trabajo, Higiene y Seguridad Industrial y los Programas de Salud ocupacional

30
39

de la obra, y acatar y cumplir todas las recomendaciones que en tal sentido le sean indicadas por **EL CONSORCIO** o sus representantes.

5. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre Manejo Ambiental y las exigencias de la Licencia y el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.
6. Responder frente a terceros por los daños o lesiones que sean causadas por las personas que laboran a su cargo, con ocasión de la ejecución de las labores aquí encomendadas, y en los casos que determina la Ley.
7. Presentar una lista de las personas que empleará en la ejecución del Contrato, al momento de iniciar labores.
8. Atender las solicitudes motivadas que sobre remoción o retiro de cualquiera de los trabajadores de la obra, formulen **EL CONSORCIO** o sus representantes.
9. Afiliar y mantener vinculados a los trabajadores que emplee para la ejecución de éste Contrato, al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la Ley 100 de 1993. Para tal efecto, deberá aportar la constancia de vinculación a **EL CONSORCIO**, antes de iniciar la ejecución de las labores, y también deberá hacerlo mensualmente, hasta la terminación del mismo. Sin el cumplimiento de esta obligación no se podrá iniciar la ejecución del objeto del Contrato, ni se efectuará pago alguno por parte de **EL CONSORCIO**.
10. Avisar de inmediato a **EL CONSORCIO** sobre cualquier anomalía que detecte al ejecutar el presente Contrato.
11. Permitir y facilitar el acceso y la inspección de las obras a los empleados o representantes de **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN. **EL CONSORCIO** podrá dar por terminado de pleno derecho este Contrato, sin requerimiento judicial previo, en los siguientes casos:

1. Si **EL PROPIETARIO** incumple cualquiera de las obligaciones de este Contrato.
2. Informándolo cualquiera de las partes con una antelación no inferior a 60 calendario, respecto del momento en que estiman darlo por terminado.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. **EL PROPIETARIO** mantendrá indemne al **EL CONSORCIO**, y a sus empleados y representantes, contra toda reclamación, demanda, acción legal o costos que surjan o se causen por daños o lesiones a terceros por razones imputables a **EL PROPIETARIO**. Se consideran imputables a **EL PROPIETARIO** todas las acciones u omisiones de su personal durante la ejecución del Contrato. En caso de reclamación, demanda o acción legal contra **EL CONSORCIO**, por asuntos de responsabilidad del **PROPIETARIO**, ésta le será comunicada lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL CONSORCIO**, y para que adelante las acciones necesarias para arreglar el conflicto.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre **EL**

81
60
40

CONSORCIO y EL PROPIETARIO, o entre **EL CONSORCIO** y el personal que **EL PROPIETARIO** utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato; razón por la cual, el **PROPIETARIO**, se obliga a mantener al **CONSORCIO** indemne ante cualquier reclamación.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- DOMICILIO DEL CONSORCIO. Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio el Municipio de Medellín. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento a los 20 días del mes de enero de 2012 en la ciudad de Medellín.



RICARDO LÓPEZ LOMBANA
C.C. 79'469.329
Representante Legal
Consortio Pescadero I



MARTIN HERRERA QUINTERO
C.C. # 71.800.445 de Toledo

.COM

Actualizado 07:07 a.m. - lunes 22 de octubre de 2012

PUBLICIDAD

Te llevamos la información
para que puedas
vivir tu opinión.

Síguenos @ELTIEMPO

Colombia

09:27 a.m.

Campeños de Antioquia preparan paro contra Hidroituango



Habitantes de Ituango, Toledo y Briceño y San Andrés de Cuerquia participarían del paro.

Foto: Archivo CEET

Habitantes del Norte de Antioquia desmienten que las Farc los esté obligando a hacer protestas.

Aunque las autoridades han señalado que las Farc estarían presionando a los campesinos de Ituango, Toledo y Briceño y San Andrés de Cuerquia para oponerse a la construcción de la hidroeléctrica Pescadero-Ituango, organizaciones sociales han dicho que se está judicializando el derecho a la protesta.

"La forma como vienen cotrarrestrándola es con señalamientos", aseguró la Coordinación Europa-Estados Unidos-Colombia, sobre la situación que se presenta en el norte de Antioquia.

Aparentemente cientos de campesinos se han asentado en el área de influencia del megaproyecto de 5 mil millones de dólares para exigir que no se construya una de las hidroeléctricas más grandes de Latinoamérica.

Según las informaciones iniciales de la Policía Nacional, ese desplazamiento sería propiciado por el frente 36 de las Farc, guerrilla que los estaría organizando.

Ante esos señalamientos las comunidades preparan una movilización para el próximo 27 de agosto a la que estiman asistirán alrededor de mil personas.

"Los líderes de esas poblaciones han expresado la necesidad de hacer un paro de la obra y exigir la presencia de altos funcionarios de EPM y la Gobernación", dijo Isabel Cristina Zuleta, del movimiento Ríos Vivos.

Ella aclaró que es esa entidad, es precisamente la que está liderando la movilización y no las Farc como han dicho las autoridades.

Pese a ello, Zuleta no niega que hay presiones de grupos armados: "Las amenazas en esos municipios son constantes", aseguró.

REDACCIÓN MEDELLÍN

Relacionados Hidroituango EPM

Comparta este artículo >



Paginar

PUBLICIDAD

carroya

» Conoce nuestro sitio móvil

SECCIONES

Inicio | Bogotá | Colombia | Deportes | Economía | Entretenimiento | Justicia | Mundo | Opinión | Política | Tecnología | Vida de hoy |

Buscar por palabra clave

Buscar

Visitar todo www.eltiempo.com

 [vive.in](#) |  [portafolio.co](#) |  [Carroya](#)

|  [metrocuadrado.com](#) |  [alomujeres.com](#)

|  [futbolred.com](#)

[Contáctenos](#) | [Términos y Condiciones](#) | [Mapa del sitio](#)

COPYRIGHT © 2012 CEET

SB
68
42

Portafolio.co

Publicado en *Portafolio.co*

[portafolio.co](#) > [Hidroituango](#) > Guerrilla estaría involucrada en protesta en Hidroituango

Por guscar

Creado 2012-08-21 21:04

Guerrilla estaría involucrada en protesta en Hidroituango

agosto 21 de 2012 - 9:04 pm

Según información de la Policía Nacional, las Farc serían las que presionan la movilización.

Aunque las autoridades han señalado que las Farc estarían presionando a los campesinos de Ituango, Toledo y Briceño (Norte de Antioquia) para oponerse a la construcción de la hidroeléctrica Pescadero-Ituango, al norte del departamento de Antioquia, sobre las orillas del río Cauca, algunas organizaciones sociales han dicho que se está judicializando la protesta social.

"La forma cómo vienen contrarrestando la protesta social es con señalamientos", aseguró la Coordinación Europa-Estados Unidos-Colombia.

Aparentemente, cientos de campesinos se han asentado en el área de influencia del megaproyecto de 5.000 millones de pesos para exigir que no se construya una de las hidroeléctricas más grandes de Latinoamérica, y según informaciones de la Policía Nacional sería el frente 36 de las Farc el que los estaría organizando.

"No somos invasores, solo somos mineros que trabajamos a la orilla del río Cauca" argumentó José Antonio García, quien ejerce como vicepresidente de la Asociación de Pequeños Mineros Afectados con el Proyecto Hidroituango (Asomituango), una de las organizaciones que exige un nuevo censo pues denunció que con el que hicieron se dejó a muchos habitantes de la zona por fuera de las compensaciones.

Pese a ello, no se puede negar que las amenazas en esos municipios antioqueños son constantes: "En el municipio de Toledo se han presentado panfletos amenazantes en donde se señala a varias personas conocidas de pertenecer a la guerrilla.

Además, al Valle de Toledo han llegado decenas de hombres desconocidos que amenazan e intimidan a la población", denunció a través de un comunicado de prensa la Coordinación Europa-Estados Unidos-Colombia.

Por eso, el próximo 27 de agosto las comunidades preparan una movilización a la que asistirán alrededor de mil personas: "Los líderes de esas poblaciones han expresado la necesidad de hacer un paro de la obra y exigir la presencia de altos funcionarios de EPM y de la Gobernación", explicó Isabel Cristina Zuleta, del movimiento Ríos Vivos, quien aclaró que es esa organización la que está liderando la movilización y no la guerrilla de las Farc, como han dicho las autoridades.

Publicidad

HERNAN SANCHEZ CRUZ

De: HECTOR PIZARRO DIAZ
Enviado el: Jueves, 23 de Agosto de 2012 05:57 p.m.
Para: ALVARO ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ; CARLOS EMILIO CASTRILLON PEREZ; ERICA MILEIDY HOYOS CARDONA; FERNANDO LOPEZ MOLINA; GABRIEL JAIME LOPEZ MORENO; GLADYS AMPARO ARANGO MORA; HERNAN SANCHEZ CRUZ; ISABEL CRISTINA PULGARIN MONSALVE; JOHANNA MILENA GUERRA VELASQUEZ; JORGE EMILIO MESA ARROYAVE; JOSE ALBERTO EUSSE SIERRA; JOSE ALEJANDRO URREGO DUQUE; JUAN FERNANDO MORALES VILLA; LEONARDO DE JESUS HENAO RODRIGUEZ; LUIS FERNANDO PINEDA MONTOYA; LUIS IGNACIO ARGAEZ CARVAJAL; RAY ESTEBAN VELASQUEZ PEREZ; RUBY MIRANDA REYES; SANTIAGO MARQUEZ ARCOS
Asunto: RV: Medidas preventivas de seguridad

De: LUIS JAVIER VELEZ DUQUE
Enviado el: Jueves, 23 de Agosto de 2012 05:55 p.m.
Para: HECTOR PIZARRO DIAZ; HERNAN AUGUSTO BOTERO VARGAS; IVAN DARIO SIERRA VASQUEZ; JAIME AGUDELO GRANADOS; MARY LUZ QUIROZ ZAPATA
Asunto: RV: Medidas preventivas de seguridad

Buenas tardes.
 Lo que hablamos. Por favor acatar estas recomendaciones e informar a todo el personal sobre las mismas.
 Gracias.
 Luisj

De: CARLOS FERNANDO CIFUENTES CASTRO
Enviado el: jueves, 23 de agosto de 2012 04:16 p.m.
Para: LUIS JAVIER VELEZ DUQUE; JUVENAL DARIO ESPINAL BETANCUR
CC: JAVIER ERNESTO CEBALLOS OCHOA; JAIME ALBERTO QUINTERO MARIN; Sala de Seguridad; Central de Alarmas CCTV
Asunto: Medidas preventivas de seguridad

Buenas tardes,

Comendidamente solicito, que a todo el personal de funcionarios del proyecto Ituango se les informe de la manera más expedita, lo siguiente:

1. Se extreme el cumplimiento de los protocolos de seguridad ya establecidos en la zona del proyecto Ituango.
2. De igual forma, se aumenten las medidas mínimas preventivas de seguridad individual.
3. En caso de detectar cualquier situación anómala o extraña, dar aviso en forma inmediata a la sala de seguridad a los teléfonos 3802424, 2422, 2423 o a Jaime Quintero Marín teléfonos 3002003094/3212062883.

- 44
- Este departamento se permite recomendar que los desplazamientos para este fin de semana varíen y los funcionarios que se encuentren en el proyecto, se regresen mañana 24 de agosto de 2012 a más tardar a las 11 am.

Por lo anterior, solicitamos se consulte la viabilidad del desplazamiento a la zona del proyecto la próxima semana debido al paro que se encuentra anunciado a partir del próximo lunes 27 de agosto de 2012.

Respetuosamente,



CARLOS FERNANDO CIFUENTES CASTRO
Jefe Departamento de seguridad, Vigilancia y control. (E).
Tel. 3805944

2233



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN
(0838)

27 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para las fases de construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico "PESCADERO - ITUANGO", localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Ituango y Valdivia en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución 1034 del 4 de junio de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el artículo primero, los numerales 1 y 2 del artículo tercero, los numerales 1.1, 2 y 4 del artículo cuarto, los numerales 1.2., 1.3.10., 1.3.17., literal (c) del numeral 1.3.18, 1.5.9., y 1.5.12 del artículo noveno y artículo vigésimo sexto de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, revocar el numeral 1.3.16. del Artículo Noveno de la misma resolución, y confirmar lo dispuesto en los numerales 3.1.1., 3.1.3., y 3.1.5., del artículo cuarto de la Resolución 0155 de 2009, y numerales 1.1.1., 1.3.7., 1.3.9., 1.3.14., 1.3.15, literal (e) del numeral 1.4.1., y 1.4.3 del artículo noveno del acto administrativo en comento.

Que mediante Resolución 1891 del 1 de octubre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de autorizar unas obras.

Que mediante Resolución 2296 del 26 de noviembre de 2009, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aceptó el cambio de nombre de razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, a la empresa HIDROELECTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., por el de HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar algunas actividades de tipo constructivo, establecer zonas de depósito, y en general otorgó permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Que mediante Resolución 155 del 5 de diciembre del 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó algunas obligaciones establecidas en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y tomó otras determinaciones. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 25 de enero de 2012.

Que mediante Resolución 472 del 15 de junio de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 155 del 5 de diciembre de 2011. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 23 de julio del presente año.

Que mediante Resolución 764 del 13 de septiembre del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó algunas obligaciones establecidas en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y tomó otras determinaciones. Acto administrativo que quedó ejecutoriado el día 8 de octubre de 2012.

Que mediante Resolución 813 del 27 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, impuso medida preventiva a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. de suspensión inmediata de las actividades de construcción y operación de:

1. *El túnel ubicado entre el K0+390 A K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa – Ituango).*
2. *Los Tres depósitos de material sobre la margen derecha de la vía que conduce de San Andrés de Cuerquia al corregimiento del Valle, ubicados en las siguientes coordenadas:*

<i>K12+750 coordenadas</i>	<i>N 06°59'30.2"</i> <i>W 75°38'38.3"</i>
<i>K14+400 coordenadas</i>	<i>N 07°00'15.2"</i> <i>W 75°38'40.9"</i>
<i>K14+700 coordenadas</i>	<i>N 07°00'19.4"</i> <i>W 75°38'47.2"</i>

Que en el párrafo del Artículo Primero de la citada Resolución, se estableció: *"La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que la empresa **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**, diligencie y obtenga modificación de la Licencia Ambiental en la que se incluya la construcción y operación tanto del túnel como de los 3 sitios de disposición, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 3678 de 2010."* Acto administrativo que quedó ejecutoriado el 28 de septiembre de 2012.

Que mediante Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, modificó la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de modificar el Artículo 3º; numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 4º; Artículo 6º; Artículo 8º; subnumeral 1.3.15, numerales 1.3 y 1.5 del Artículo 9º y Artículo 14º. De igual forma se modificaron los Artículos 9º y 10º de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010. Acto administrativo que quedó debidamente ejecutoriado el 22 de enero de 2013.

Que el grupo técnico del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizó la visita técnica los días comprendidos entre el 10 al 15 de abril de 2013, con el fin de hacer seguimiento y control ambiental al proyecto, verificándose entre ellas las obras correspondientes al túnel localizado K0+390 y el K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (sitio de presa – Ituango) y tres zonas de depósito localizadas en el K12+750, K14+400 y K14+770, de la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al Corregimiento de El Valle de Toledo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009, para la construcción de "(...) un túnel localizado entre el K0+390 y el K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (sitio de presa - Ituango) y tres zonas de depósito localizadas en el K12+750, K14+400 y K14+770 (SIC), de la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al Corregimiento de El Valle de Toledo.(...)", para lo cual anexaron las especificaciones técnicas de túnel y zonas de depósito, así como los planos respectivos.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E2-16530 del 2 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, dio respuesta a la solicitud presentada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a través del radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, comunicándole que evaluada la información técnica allegada para el túnel y zonas de depósito, así como los planos, por parte del grupo de Geomática de esta Entidad, se determinó que la información allí consignada no cumplía con los lineamientos establecidos en la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012, por lo que se anexó el formato de lista de chequeo de información geográfica y cartográfica para que se completara esta.

Que de igual manera se le informó que debía dar cumplimiento al Artículo 30º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, ya que no cumplía con todos los requisitos allí exigidos.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-19573 del 8 de mayo de 2013, la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., dio respuesta al escrito emanado de esta Autoridad Ambiental a través de radicado No. 4120-E2-16530 del 2 de mayo de 2013, allegando la información requerida en cuanto al formato de lista de chequeo de información geográfica y cartográfica, así como de los requisitos exigidos en el Artículo 30º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 para el trámite de modificación correspondiente; acreditando el pago por servicio de evaluación, correspondiente al valor de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$104.757.500), valor que fue ajustado en atención a que se hizo una reliquidación.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E2-20879 del 21 de mayo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en atención al escrito No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013 de la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., solicitó a esta Compañía que informara sobre la afectación y/o demanda de recursos naturales de los tres depósitos solicitados en la modificación de licencia ambiental, de acuerdo con la información que fue presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, y sobre el cual se otorgó el instrumento de manejo y control ambiental, así como copia de la constancia de radicación ante la autoridad ambiental regional competente.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., allegó respuesta al radicado No. 4120-E2-20879 del 21 de mayo de 2013, en donde dio claridad a las inquietudes plasmadas en dicho oficio, informando que las obras sujetas al trámite de modificación de la licencia ambiental, no requerían del uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables, anexando para ello los documentos denominados "Análisis Aspectos Forestales" y "Permiso de Ocupación de cauce fuente ubicada en K14+690".

Que mediante Auto 1922 del 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, inició trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, en el sentido de: "(...) autorizar la construcción y operación de un túnel localizado entre el K0+390 y el K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (sitio de presa - Ituango) y tres zonas de depósito localizadas en el K12+750, K14+400 y K14+700, de la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al Corregimiento de El Valle de Toledo, adscrito al municipio de Toledo en el departamento de Antioquia." Acto administrativo que quedó ejecutoriado el 9 de julio del año en curso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Que el Grupo Técnico del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., así como los demás documentos que reposan en el Expediente 2233, emitió el Concepto Técnico No. 2949 del 10 de julio de 2013, para el proyecto hidroeléctrico "PESCADERO - ITUANGO", localizado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia

Que mediante Memorando 4120-2-34018 del 6 de agosto de 2013, el Equipo de Geomática de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, efectuó unos requerimientos sobre la información geográfica correspondiente a la modificación solicitada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a través del escrito radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES**De la protección al medio ambiente como derecho constitucional y deber social del Estado**

Que el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la democracia requiere de una construcción colectiva y también de una construcción individual, que necesita ciudadanos responsables y conscientes de sus derechos y de sus deberes. La ciudadanía en el marco de la democracia participativa debe entenderse en relación con sus responsabilidades democráticas y en relación con el respeto y defensa del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que el artículo 79º *Ibidem*, señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, consagrado no como un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés constitucional de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80º de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que es deber del Estado, planificar el manejo de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, la norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas, no solo por cuanto es un deber que naturalmente se predica de todas ellas sino, además, porque la Carta consagra obligaciones ecológicas de otras entidades territoriales.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95º, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

De la competencia de esta Autoridad Ambiental

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la precitada Ley, en su numeral 15 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde a esta Cartera evaluar los estudios ambientales, y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental solicitada.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que según el numeral 1 del artículo 52º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia para otorgar o negar de manera privativa Licencia Ambiental.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 52º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 4, literal a) del artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) tiene competencia privativa para otorgar Licencia Ambiental respecto de:

"(...)

Artículo 8. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

4. En el sector eléctrico:

a) La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW;

"(...)"

Que así mismo y teniendo en cuenta que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fue la que otorgó la Licencia Ambiental en comento, es esta la entidad competente para realizar la modificación correspondiente.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 determina los objetivos, la estructura orgánica, y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en su numeral 2 del artículo diez, estableció la facultad de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

he

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Que el objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se estableció en el Decreto 3573 de 2011, en los siguientes términos: "Artículo 2. Objeto. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-es la encargada de que los proyectos obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País."

Siguiendo el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el Artículo Tercero determinó que la Autoridad Ambiental Nacional de Licencias ejercerá entre otras las siguientes funciones:

(...)

Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

(...)"

Que de acuerdo con el procedimiento especial establecido para el trámite de licencias ambientales por el Decreto 2820 de 2010, la remisión efectuada al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), debe entenderse que a partir del 2 de julio de 2012, fecha en que empezó a regir la Ley 1437 de 2011, se aplicarán las disposiciones de esta norma, en lo no previsto en el procedimiento especial señalado.

Por lo anterior, es de tener en cuenta que el procedimiento especial regulado en este Decreto continuará su aplicabilidad hasta la decisión administrativa final, y en lo no previsto en éste se aplicarán las reglas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la modificación de las Licencias Ambientales

Que el artículo 29º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, establece:

Artículo 29. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.

7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.

8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

Que en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, y teniendo en cuenta que con la presente modificación se están generando impactos ambientales adicionales a los previstos en la licencia ambiental, es procedente por parte de esta Autoridad modificar el mencionado instrumento de manejo y control ambiental.

Que esta Autoridad Ambiental, en atención a la solicitud presentada por la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., a través del radicado antes enunciado, emitió el Auto 1922 del 28 de junio de 2011, por el cual inició trámite administrativo de modificación de licencia ambiental para autorizar las siguientes obras: *La construcción y operación de un túnel localizado entre el K0+390 y el K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (sitio de presa - Ituango) y tres zonas de depósito localizadas en el K12+750, K14+400 y K14+700, de la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al Corregimiento de El Valle de Toledo, adscrito al municipio de Toledo en el departamento de Antioquia.*

Que teniendo en cuenta que el apoderado de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., mediante escrito radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones, y posteriormente con radicado No. 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, allegó respuesta al radicado No. 4120-E2-20879 del 21 de mayo de 2013, por el cual esta Autoridad Ambiental solicitó que informara sobre la afectación y/o demanda de recursos naturales de los tres depósitos solicitados en la modificación de licencia ambiental, de acuerdo con la información que fue presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, así como la copia de la constancia de radicación ante la autoridad ambiental regional competente, la citada Compañía informó **que las obras sujetas al trámite de modificación de la licencia ambiental, no requerían del uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables.**

Del régimen legal en relación con los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42º del Decreto 2811 de 1974, *"...Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."*

El artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9º.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que en lo referente al uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, durante el desarrollo de proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental, el inciso segundo del artículo 3º del Decreto 2820 de 21 de abril de 2010, concordante con el artículo 132º del Decreto 2150 de 1995, dispone que *"La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad..."*

Que expuesto lo anterior, y en atención a los fundamentos aquí mencionados, la presente modificación de Licencia Ambiental no contempla lo pertinente a los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, teniendo en cuenta la información presentada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., y en especial al análisis efectuado por el Grupo Técnico del Sector de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses, que evaluó la congruencia de la información allegada por la mencionada empresa, lo visto en la visita de campo realizada y los estudios técnicos presentados que fueron relacionados para el presente trámite.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Que como ya se mencionó en los antecedentes, a través del Auto 1922 del 28 de junio de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, en el sentido de: *"(...) autorizar la construcción y operación de un túnel localizado entre el K0+390 y el K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (sitio de presa – Ituango) y tres zonas de depósito localizadas en el K12+750, K14+400 y K14+700, de la vía que de San Andrés de Cuerquia conduce al Corregimiento de El Valle de Toledo, adscrito al municipio de Toledo en el departamento de Antioquia."*

Que de conformidad con lo anterior, es importante resaltar que la solicitud presentada para la presente modificación por parte de la sociedad HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., se generó en atención a la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 813 del 27 de septiembre de 2012, en donde se ordenaba la suspensión inmediata de las actividades de construcción y operación del: *"(...) 1. El túnel ubicado entre el K0+390 A K0+530 de la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa – Ituango). (...) 2. Los Tres depósitos de material sobre la margen derecha de la vía que conduce de San Andrés de Cuerquia al corregimiento del Valle, ubicados en las siguientes coordenadas: (...) K12+750 coordenadas N 06°59'30.2" W 75°38'38.3" (...) K14+400 coordenadas N 07°00'15.2" W 75°38'40.9" (...) K14+700 coordenadas N 07°00'19.4" W 75°38'47.2"*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

De igual forma en el párrafo del Artículo Primero de la mencionada Resolución, se estableció que: "La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que la empresa **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**, diligencie y obtenga modificación de la Licencia Ambiental en la que se incluya la construcción y operación tanto del túnel como de los 3 sitios de disposición, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del párrafo 2 del artículo 2 del Decreto 3678 de 2010." (Subrayado fuera de texto).

Que como consecuencia de lo anterior, así como a la solicitud presentada de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 155 del 30 de enero de 2009 para el proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", esta Autoridad Ambiental expidió el Concepto Técnico 2949 del 10 de julio de 2013, en el cual se hacen las siguientes consideraciones:

"DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES Y ACTIVIDADES MOTIVO DE MODIFICACIÓN

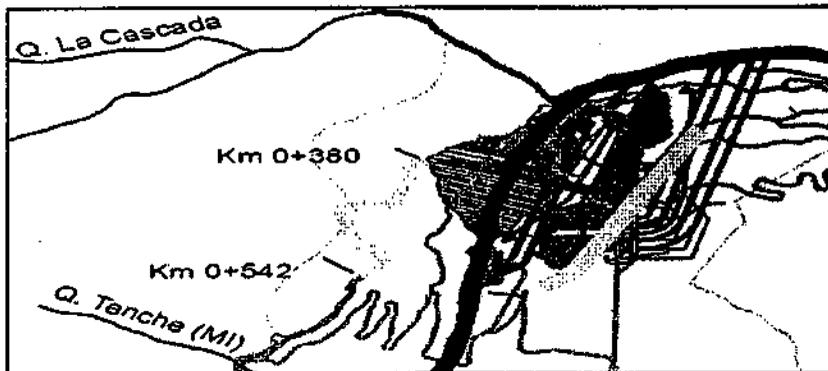
La presente modificación de Licencia Ambiental, solicitada por la Empresa Sociedad **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.**, involucra:

TUNEL VÍA SUSTITUTIVA PRESA - ITUANGO MARGEN IZQUIERDA

Según lo indicado por la Empresa en los documentos entregados como parte del trámite de modificación se tiene que el túnel cuenta con una longitud de 152 m., se ubica entre las abscisas K0+390 y K0+542 de la vía sustitutiva Presa - Ituango (ver Figura 1). Se diseñó con base en la información sobre las dimensiones de los equipos a movilizar en las diferentes etapas del Proyecto, construcción, montajes y operación, con una sección transversal de 63 m², para una calzada de 8.0 m con andenes en ambos costados de 0.80 m para un total de 9.6 m de ancho.

El pavimento del túnel consiste en una losa de concreto de 0,20 m de espesor y resistencia de $f_c=28$ Mpa; este se apoyará sobre una capa de 0,20 m de base granular.

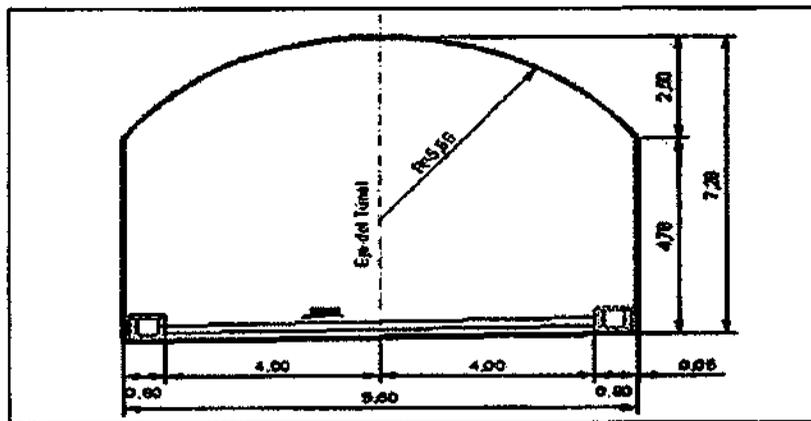
Figura 1. Localización túnel vía sustitutiva margen izquierda Presa-Ituango



Fuente: Plano O-PHI-110-LOC-MLA-010 anexo al radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La sección del túnel es en forma de herradura modificada con bóveda en arco y paredes rectas con las siguientes características: Las dimensiones de excavación del túnel son de 9,60 m de ancho por 7,28 m de altura (ver Figura 2)

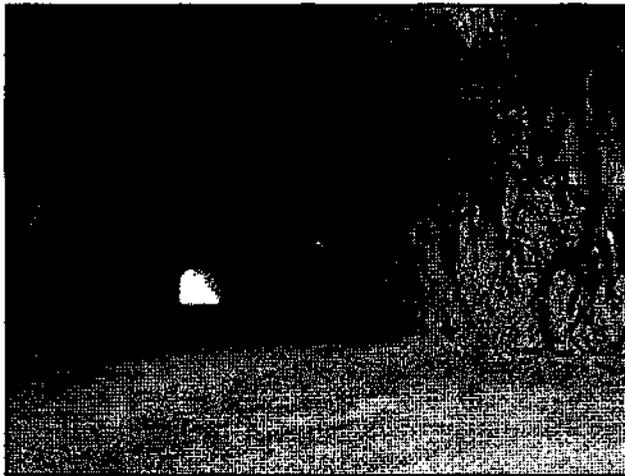
Figura 2. Sección transversal del túnel vial



Fuente: Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

Handwritten signature or mark at the bottom right corner.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"



Vista del túnel

La construcción de este túnel en lugar de la vía autorizada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009 tiene por objeto:

- Evitar la realización de cortes con altura de hasta 40 m en zonas con fuertes pendientes que alcanzan taludes verticales.
- Reducir el volumen de material de excavación.
- Mejorar las condiciones de seguridad, dado el limitado espacio de maniobra para la maquinaria.
- La alta dificultad para evitar que el material generado por las explanaciones en suelo y especialmente en roca producto de las voladuras, cayera sobre los taludes inferiores de la vía, afectando la vegetación de la zona.
- Con las rocas producto de las voladuras, se pondrían en peligro las personas y vehículos que transitan por la vía industrial margen izquierda, que pasa por debajo de la vía en mención.

La Empresa informó que la actividad constructiva del túnel, se desarrolló en el período comprendido entre los días 11 y 23 de agosto de 2012. Por la premura de la obra, se trabajó en dos turnos de 12 horas cada uno. Debido a las características de la roca, que en su mayoría fue tipo II, se presentó un rendimiento promedio de construcción del túnel de 7,4 m por turno, en los que trabajaron en promedio 13 personas, con dos jumbos y dos carrotaques permanentes. La Empresa afirma que la necesidad de adecuar este túnel en esta época, radicó en que este frente de trabajo estuvo parado por más de un año y en su momento, se hizo necesario reactivarlo para concluir esta vía dado que se iniciaba el contrato de construcción de obras principales.

ZONAS DE DEPÓSITO

La Empresa señala que en la margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle, se localizan tres depósitos de material sobrante de excavación:

- Zona de depósito K12+740 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle.
- Zona de depósito K14+400 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle.
- Zona de depósito El Rancho o Cacahual. K14+700 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle

Depósitos solicitados para modificación de licencia

Nombre del depósito	Numero de plano	Capacidad Volumétrica Particularizada (m ³)	Coordenadas		Localización
			X	Y	
K12+740	Plano 2	35.851	N06°59'30,2"	W75°38'38,3"	Margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle
K14+400	Plano 2	68.636	N07°00'15,2"	W75°38'40,9"	Margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle
K14+700	Plano 2	99.123	N:07°00'19,4"	W:75°38'47,2"	Margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle continúa al estadero Cacahual

12446

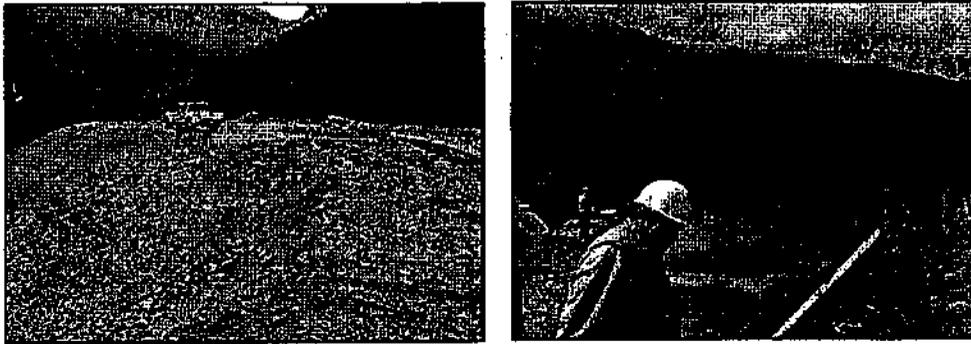
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Nombre del depósito	Numero de plano	Capacidad Volumétrica Particularizada (m³)	Coordenadas		Localización
			X	Y	
I					Andrés de Cuerquia-EI Valle continua al estadero Cacahuel
Volumen total disponible (m³)		203.610			

Fuente: Radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

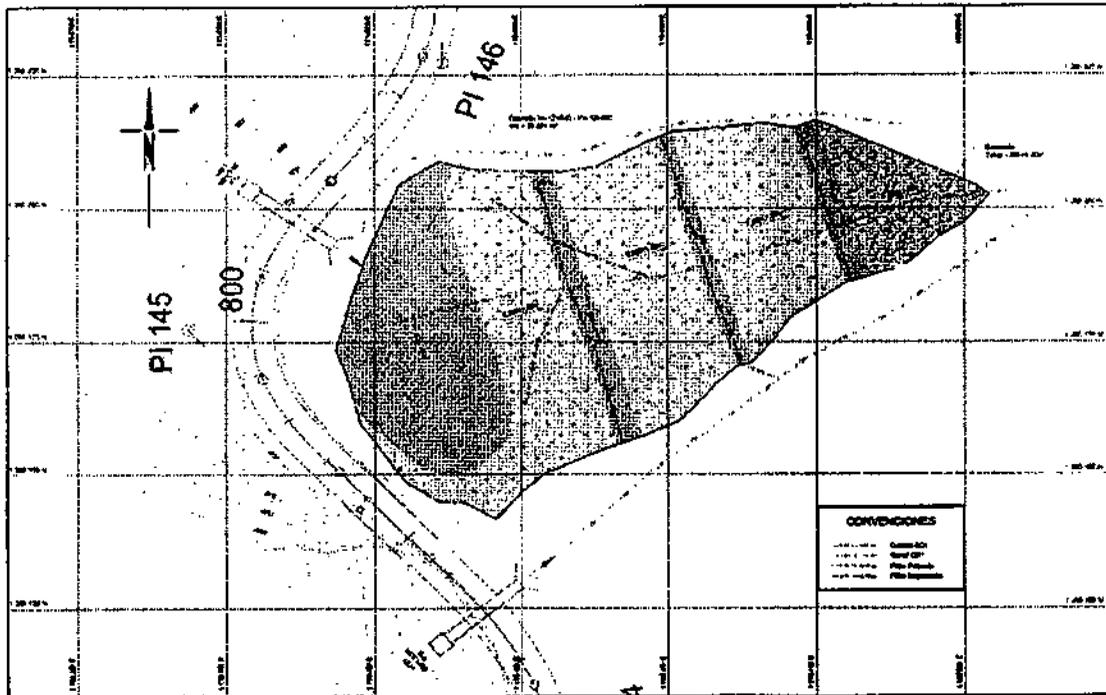
Zona de depósito K12+740 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle

Esta zona de depósito, se localiza entre las abscisas K12+740 y K12+850, en la margen derecha de la vía que de San Andrés de Cuerquia, conduce al corregimiento de El Valle, en las coordenadas N: 06°59'30.2" y W 75°38'38.3"



Zona de depósito K12+740

Figura 3. Zona de depósito K12+740 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle



Fuente: Plano anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La capacidad de esta zona, es de 35.851 m³ de material proveniente de la rectificación San Andrés - El valle.

Las obras para manejo de aguas de escorrentía, comprenden un filtro principal conformado por gravas y arenas y recubiertos con geotextil no tejido NT2000 y dos filtros secundarios, cunetas en las tres bermas adecuadas y canales perimetrales. Cuenta con enrocado en la pata de la zona de depósito

let

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

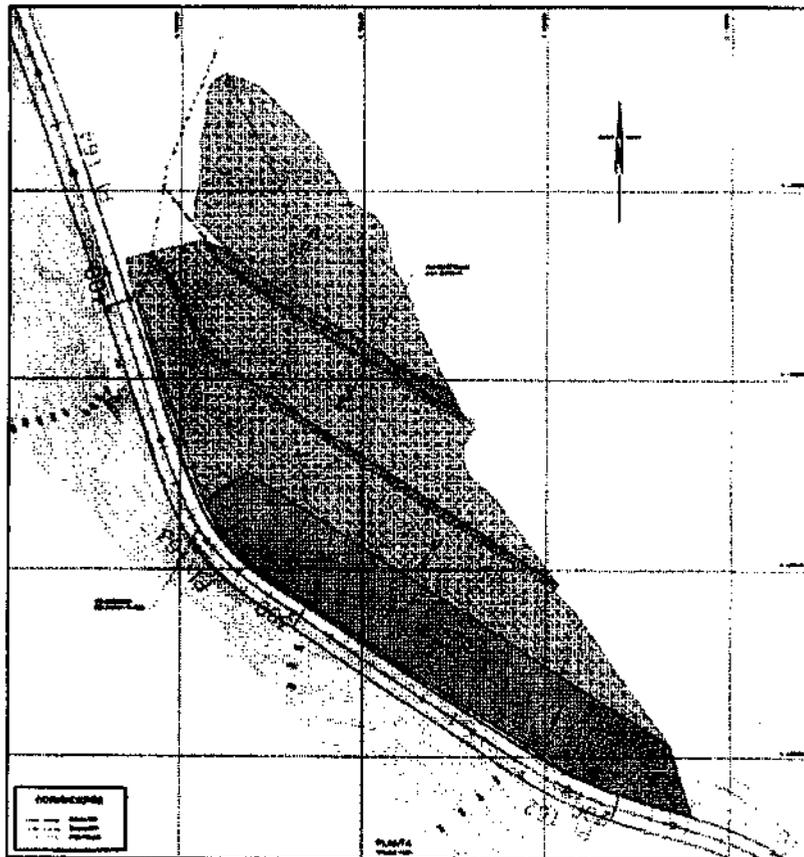
Zona de depósito K14+400 vía San Andrés de Cuerquia – El Valle.

Esta zona de depósito, se localiza en la abscisa K14+400, en la margen derecha de la vía que de San Andrés de Cuerquia, conduce al corregimiento de El Valle, en las coordenadas N: 07°00'15.2" y W 75°38'40.9".



Depósito K14+400

Figura 4. Zona de depósito K14+400 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle



Fuente: Plano anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La capacidad de esta zona, es de 68.636 m³ de material proveniente de la rectificación San Andrés – El Valle.

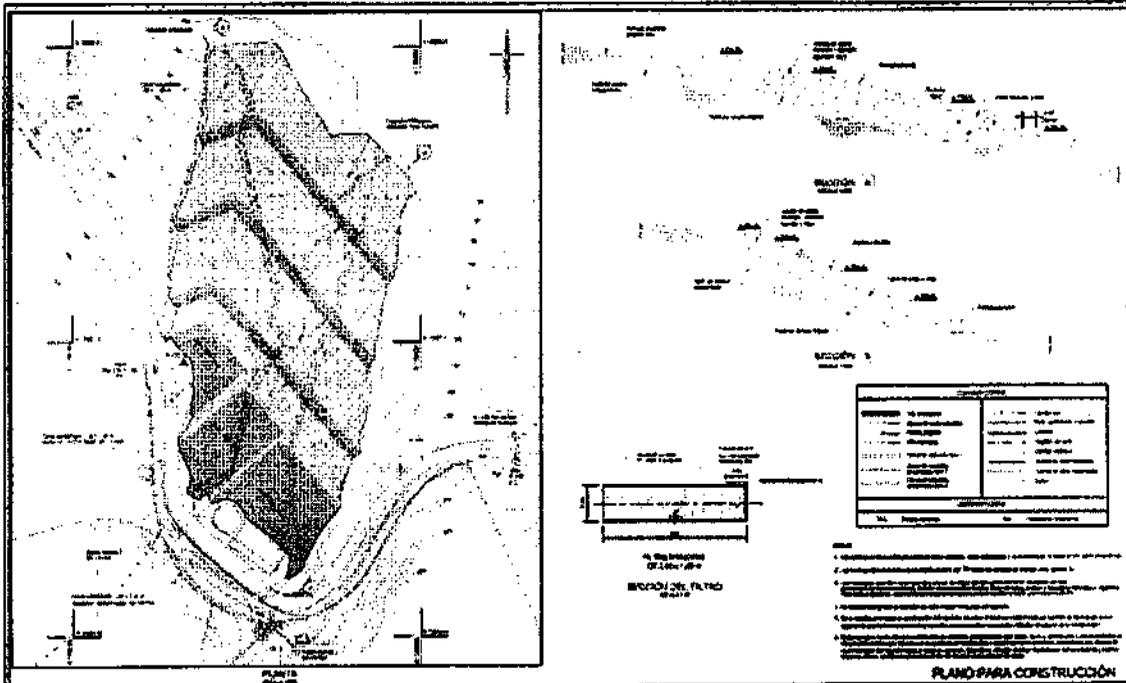
Las obras de manejo de aguas, comprenden un filtro principal conformado por gravas y arenas y recubiertos con geotextil no tejido NT2000, 2 cunetas de drenaje en sacos de suelo – cemento, en las dos bermas adecuadas y un canal perimetral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Zona de depósito El Rancho o Cacahual. K14+700 vía San Andrés de Cuerquia – El Valle

Esta zona de depósito, se localiza en la abscisa K14+700, en la margen derecha de la vía que de San Andrés de Cuerquia, conduce al corregimiento del El Valle, en las coordenadas. N: 07°00'19,4" y W 75°38'47,2"

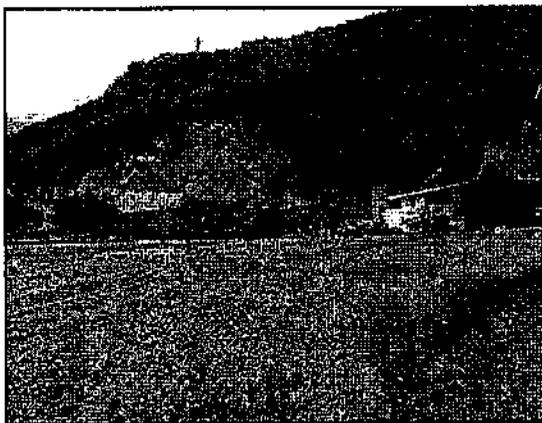
Zona de depósito El Rancho o Cacahual K14+700 vía San Andrés de Cuerquia - El Valle



Fuente: Plano D-PHI-RCT-HI-DEP-09 anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La capacidad de esta zona, es de 99.123 m³ de material proveniente de la rectificación San Andrés – El valle.

Las obras para manejo de aguas de escorrentía, están conformadas por dos filtros principales de 2m x 0,5m conformados por gravas y arenas y recubiertos con geotextil no tejido NT2000, 3 cunetas de drenaje en sacos de suelo – cemento, en las tres bermas adecuadas y un canal perimetral.



Depósito K14+700

ACTIVIDADES

Anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013 la Empresa presentó el documento "sustento técnico de solicitud de modificación de Licencia Ambiental" en el cual describe las siguientes actividades asociadas a la construcción del túnel de la vía sustitutiva margen izquierda Presa – Ituango y de los tres depósitos no autorizados.

Handwritten signature or mark.

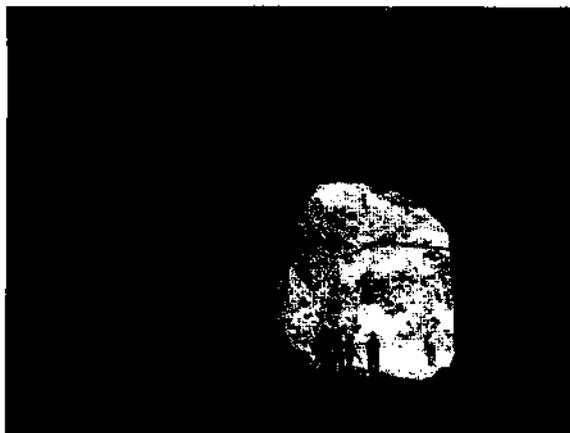
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"**Actividades constructivas del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango****Control de excavaciones**

Según lo reportado por la Empresa, para la excavación del túnel, se usaron técnicas de voladura controlada, por lo que para el manejo de explosivos se contó con la aprobación del ejército y con personal capacitado, con amplios conocimientos y experiencia en sistemas de voladura. Igualmente, se contó con la asesoría de los fabricantes de los explosivos.

Se instalaron soportes durante el proceso de excavación y con posterioridad al mismo, hasta su terminación. Y que por consiguiente, se tomaron en todo momento las medidas preventivas del caso para evitar derrumbes y deslizamientos del frente, estrechamientos de la sección, fallas y colapsos.

De acuerdo con las características de la roca, señala que en el túnel se identificó roca tipo I, II y III (roca sana, roca moderadamente fracturada, roca altamente fracturada), para las cuales se aplicó el tratamiento de pemos tipo BAL 8, de 4,50 m de longitud, espaciados entre 1,5 m y dispuestos al tres bolillo en la bóveda y en las paredes en tipo III, con una a dos capas de concreto lanzado de 0,05 m de espesor reforzado con fibras de acero y perforaciones para drenaje de 38 mm de diámetro y 5 m de longitud localizadas o sistemáticas espaciadas a cada 2,5 y dispuestas al tres bolillo.

Para las zonas de portales, se implementó el soporte mediante tratamiento sistemático consistente en perfiles metálicos W8 x 24, los cuales se instalaron inmediatamente y en forma coordinada con la excavación con espaciamiento mínimo de 0,80 m y unidos entre sí con atizadores metálicos, los cuales fueron recubiertos con concreto lanzado reforzado con fibras de acero.



Perfiles metálicos y revestimiento con concreto lanzado y concreto convencional en los portales de entrada y salida al túnel vial

Señala la Empresa que el proceso de excavación del túnel siempre presentó una condición segura, debido al tipo de roca encontrada. Sin embargo se colocaron puntos de control para determinar empujes o movimientos de la roca que pudiesen afectar la seguridad durante su construcción.

Control de infiltraciones y drenajes

El espesor entre la parte superior del túnel y la superficie del terreno es bajo sobre un lomo topográfico por donde no transcurre ninguna corriente superficial, lo que disminuyó los riesgos de infiltración.

El túnel presenta una pendiente longitudinal y transversal que hace que las aguas de escorrentía provenientes del exterior no se queden estancadas dentro del túnel y se direccionan por una cuneta ubicada debajo del andén derecho hacia las obras de escorrentía localizadas en la entrada y salida del túnel.

Tratamiento de portales y taludes

El tratamiento implementado fue un Soil-nails generalizado, consistente en la protección de la superficie excavada mediante concreto lanzado reforzado con fibra sintética y tiras de geodrén en el trasdós, perforaciones de drenaje en roca, barras de anclaje y lloraderos. A continuación se presentan los tratamientos implementados en los portales.

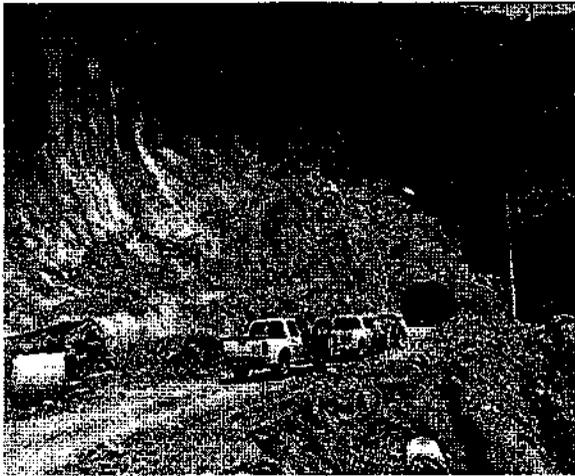
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Tratamiento realizado en los portales de entrada y salida del túnel

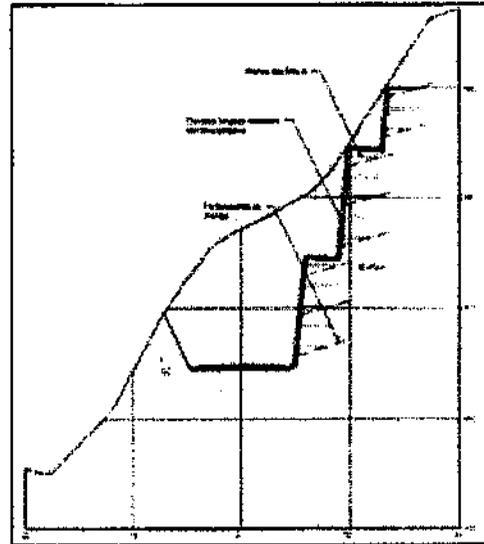
PORTALES								
	PERNOS BAL 8			PERFORACIONES DE DRENAJE			GEODRÉN	
	Sh (m)	Sv (m)	L (m)	Sh (m)	Sv (m)	L (m)	Ancho de tira (m)	Sh (m)
Entrada	1,8	1,8	4,5	3,6	3,6	5,5	0,25	2
Salida	2,5	2,5	4,5	5,0	5,0	5,5	0,25	2
TALUD LATERAL DE APROXIMACION AL PORTAL								
Entrada	1,6	1,6	4,5	3,2	3,2	5,5	0,25	2
Salida	1,8	1,8	4,5	3,6	3,6	5,5	0,25	2

Fuente: Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

El diseño geotécnico consideró igualmente el tratamiento de los taludes de aproximación al túnel, correspondientes a los 8,0 m de talud de la vía más cercanos a la entrada y salida del mismo.



Tratamiento con concreto lanzado y pernos en el talud de aproximación al túnel vial



Detalle tratamiento taludes de aproximación túnel vial

Extracción de materiales sobrantes de excavación

Según la Empresa, todos los materiales sobrantes de excavación fueron debidamente retirados del frente de excavación, hasta dejar la roca limpia y se condujeron a la zona de depósito Ticutá 1. En total se generaron 10.634 m³.

Equipos y sistemas complementarios

La Empresa reporta que los equipos y sistemas complementarios utilizados para ejecutar las excavaciones del túnel vial, fueron: tuberías de aire comprimido y agua, sistema de iluminación y su respectivo suministro de energía mediante instalaciones eléctricas provisionales con capacidad suficiente para fuerza motriz y alumbrado, sistema de ventilación, a través del cual se garantizó el aire fresco suficiente para el personal que estaba en el frente de trabajo de las actividades de excavación y un sistema luminoso de señalización, para controlar el tráfico de vehículos y personas, con el fin de evitar accidentes.

Actividades constructivas de los depósitos

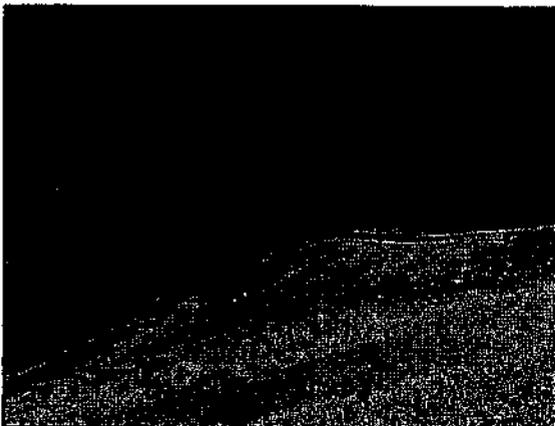
Al respecto la Empresa indica que conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental, la construcción de las zonas de depósito en el Proyecto, se orientó a implementar las medidas para la prevención, mitigación y control de los impactos sobre la calidad del aire, el suelo, el paisaje y el agua, así como al control de los factores de riesgo geotécnico.

A continuación se describen las actividades que la Empresa reportó como realizadas:

- Las zonas de depósito fueron delimitadas con un cerramiento perimetral.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

- En las zonas de disposición intervenidas, no se presentó vegetación arbustiva o arbórea que hiciera necesaria la señalización de la cobertura vegetal.
- Antes de iniciar la construcción de las zonas de depósito, se realizó el descapote del suelo, con el objeto de retirar los suelos orgánicos.
- Los descapotes retirados en las zonas de depósito, se dispusieron temporalmente sobre la franja de protección perimetral de cada una, para volver a reutilizarlos una vez completada la conformación de la zona de depósito.
- Con el fin de que evitar la activación y el desarrollo de procesos erosivos que afectaran la estabilidad de los taludes de las zonas de depósito, para su conformación final se definieron obras de protección civiles y actividades biológicas (bioingeniería). Entre las medidas implementadas, se resalta la adecuación de filtros perimetrales, construcción de cunetas, canales, rip rap (enrocado de mayor tamaño que se dispone en la base del talud para evitar que el agua arrastre el material de menor tamaño y socave el talud), donde se requirió y revegetalización.
- En las zonas de disposición de materiales de excavación se dispuso separadamente el material común y la roca, para evitar la contaminación de unos materiales con otros.
- Se tomaron las medidas de prevención para evitar que los materiales excedentes crearan condiciones de inestabilidad en el área, de contaminación de aguas, de taponamiento de cauces, daños ecológicos o riesgos a las persona, para lo cual la disposición de material común, se efectuó en capas buscando que no excedieran un espesor de 0,40 m y posteriormente se realizó el regado del material y la conformación con el uso de un Buldócer.
- Los depósitos se conformaron con pendientes máximas de 2.0H:1V, dependiendo de las características de los materiales dispuestos, dejando bermas de 4 m de ancho cada 10 m de altura.
- Se tiene previsto que en la medida que se requiera en la conformación de las zonas de depósito, se construirán canales interceptores de agua en la corona y a lo largo del mismo. Los descoles de estos canales se deben llevar hasta las corrientes naturales cercanas al sitio, previo paso por estructuras de sedimentación.
- No se permitió la acumulación del material sin riego y compactación en los sitios autorizados por periodos mayores de 24 horas.
- Para la construcción de los depósitos se adecuaron las bermas con una pendiente mínima de 3% hacia las cunetas de drenaje.
- Los materiales utilizados para filtros fueron gravas y arenas de origen aluvial, garantizándose que estuviesen completamente limpias, libres de lodos, arcillas o desechos minerales y orgánicos, con un diámetro entre 2,5" y 0,75".
- El material más grueso a depositarse se colocó en la pata del depósito y en la medida de avance de construcción del depósito se fueron dejando conformadas las bermas, de manera que se permitiera la evacuación del agua de lluvia.



Canales perimetrales y canales entre bermas para el control de aguas de escorrentía

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

El concepto técnico No. 2949 del 10 de julio de 2013, manifestó:

"Se hace una descripción del túnel que se ubica entre las abscisas K0+390 y K0+542 de la vía sustitutiva Presa - Ituango, señalando que cuenta con una longitud de 152 metros, se describen sus características (ancho de calzada, cunetas, cárcamo para línea de transmisión), tipo de materiales para la base; la forma de los túneles será de herradura modificada con bóveda en arco y paredes rectas, donde se describe las características de cada túnel, tipos de materiales, pendientes y sus respectivas coordenadas de inicio y finalización.

El portal de salida localizado en la abscisa K0+542 según la solicitud de modificación presentada por la Empresa con el radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, corresponde al portal identificado como K0+530 en la Resolución 813 del 27 de septiembre de 2012 (por medio de la cual se impuso medida preventiva) cuyas características se tomaron del radicado 4120-E1-42493 del 09 de agosto de 2012 por medio del cual la Empresa informó el inicio de actividades de construcción de dicho túnel.

Adicionalmente se hace una descripción de la ubicación, características, componentes y capacidad de 3 depósitos adicionales ya construidos (K12+740, K14+400 y Cacahual K14+700) localizados en la margen derecha de la vía que de San Andrés de Cuerquia, conduce al corregimiento del El Valle.

El depósito denominado K12+740 en el presente Concepto Técnico, corresponde al depósito establecido como K12+750 en la Resolución 813 del 27 de septiembre de 2012 (por medio de la cual se impuso medida preventiva) de acuerdo con el abscisado observado sobre la vía por el equipo evaluador de la ANLA en la visita de seguimiento y control del 25 de agosto de 2012.

En la información entregada por la Empresa no se incluyen soportes en cuanto a: la procedencia del material aluvial y/o de arrastre utilizado en las actividades objeto de la presente modificación; la disposición final de las aguas residuales domésticas; el mantenimiento realizado a los baños portátiles utilizados en los frentes de obra; la eficiencia del sedimentador utilizado para el tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes de la excavación del túnel vial; el cumplimiento del caudal máximo concesionado en la quebrada Burundá.

Las actividades descritas por la Empresa corresponden con las presentadas por CORANTIOQUIA en el informe técnico No.130TH-1211-16461 en el cual se relaciona los siguientes hallazgos de la visita realizada el 9 de octubre de 2012:

- El túnel fue excavado casi completamente en roca fresca aunque presenta algunas diaclasas en los portales de entrada y salida.
- En la inspección ocular de la obra no se identificaron a simple vista peligros de inestabilidad ni en los portales de entrada y salida, ni al interior del túnel. En los portales de entrada y salida se observó el tratamiento de estabilización (portificado, refuerzo y concreto lanzado), para disminuir el riesgo de inestabilidad dada la presencia de algunas fracturas en este sector.
- Junto al portal de entrada cruza un drenaje de agua superficial permanente, al cual se le estaban realizando obras de estabilización del cauce y construcción de obra de drenaje transversal.
- No se observaron problemas de infiltración de agua dentro del túnel, con excepción del portal de entrada donde existen algunos empozamientos de poca magnitud posiblemente provenientes del drenaje que discurre justo antes del inicio del túnel.
- Las obras de excavación y manejo geotécnico tuvieron una duración de 47 días y terminaron el 23 de agosto de 2012. Estas obras estuvieron a cargo de las empresas Mincivil S.A. y S.P. Explanaciones."

"Medio físico**Geología**

En el documento 4120-E1-69417 del 3 de junio de 2011, mediante el cual la Empresa solicita la cuarta modificación de licencia, se encuentra que en la zona predominan rocas metamórficas, encontrándose los complejos Paquí, Cajamarca, intrusivos del Cretáceo y depósitos no consolidados, estos últimos sobre el cañón del río Cauca; en cuanto a la geología estructural se destaca el sistema de fallas Cauca Romeral, aunque durante la excavación se encontró roca sana a moderadamente fracturada.

Hidrología usos y calidad del agua

Sobre el alineamiento del túnel vial no hay ningún cuerpo de agua que pudiera ser afectado por infiltración de agua hacia el túnel y abatimiento de niveles freáticos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

En el portal de entrada, en la abscisa K0+390 se encuentra una fuente de agua superficial con flujo intermitente, cuya intervención ya estaba contemplada en la construcción de la vía sustitutiva Presa - Ituango.

A la altura del depósito Cacahual (K14+700) existe una fuente de agua superficial, cuya intervención fue autorizada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 1891 de octubre 1 de 2009, lugar en el cual se autorizó la construcción de la estructura No 177, consistente en una alcantarilla tipo cajón de 2m x 2m."

Con respecto a este tema, el concepto técnico, arguyó:

"En lo referente al túnel vial, la caracterización del medio físico corresponde con lo evidenciado en la visita realizada entre el 10 y el 15 de abril de 2013, durante la cual se encontró que el túnel fue excavado casi completamente en roca fresca aunque con algunas diaclasas en proximidad a los portales de entrada y salida, adicionalmente no hay presencia de ninguna fuente de agua sobre el alineamiento del túnel, lo cual redundo en poca o nula infiltración de agua a través de las paredes del túnel."

Con relación a la caracterización del medio abiótico, el concepto técnico manifestó:

"En lo referente al túnel vial, la caracterización del medio físico corresponde con lo evidenciado en la visita realizada entre el 10 y el 15 de abril de 2013, durante la cual se encontró que el túnel fue excavado casi completamente en roca fresca aunque con algunas diaclasas en proximidad a los portales de entrada y salida, adicionalmente no hay presencia de ninguna fuente de agua sobre el alineamiento del túnel, lo cual redundo en poca o nula infiltración de agua a través de las paredes del túnel."

"Medio Biótico"

En la información presentada por la Empresa para evaluación de modificación de la Licencia Ambiental, bajo el radicado. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, se manifiesta que las actividades de construcción del túnel, no involucraron uso de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados hasta el momento en la licencia ambiental y sus modificaciones. En su lugar, la Empresa en el radicado 4120-E1-19573 del 8 de mayo de 2013, presenta la relación de recursos naturales que se dejaron de intervenir con la construcción de esta obra.

Túnel vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda

Flora

Con base en el documento presentado por la Empresa para evaluación de modificación de la Licencia Ambiental, el aprovechamiento forestal en el área objeto de construcción del túnel localizado en el K0+390 de la vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda, fue licenciada y corresponde a la vía El Valle - Presa, margen izquierda del río Cauca, según Resolución 155 de enero 9 de 2009.

Inventario forestal

Con base en el estudio presentado por la Empresa, esta realizó el inventario forestal al 100 % de los individuos arbóreos que no serían intervenidos con la construcción del túnel denominado K0+390, con lo cual se evitó el aprovechamiento de 103 individuos con un volumen total de 51,264 m³ de madera, resultado de no realizar la excavación a cielo abierto para la construcción de la vía.

Composición florística

La Empresa registra en el estudio presentado bajo radicado No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, 58 individuos pertenecientes a 12 especies de donde la familia Euphorbiaceae presenta el mayor número de individuos (13) seguidas por la familia fabácea (7), Burserácea (6) y la familia anacardiácea con (5). Los hábitos de crecimiento más frecuentes son el arbóreo en diferentes estadios de desarrollo y el arbustivo.

Especies vegetales más representativas que se dejaron de intervenir

Especies Representativas	Nº Individuos/especie
<i>Myrcia rubrinervis</i>	7
<i>Myrcia longissima</i>	4
<i>Myrcia picta</i>	3
<i>Myrcia alicastrum</i>	3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Especies Representativas	Nº individuos/especie
<i>Myrcia simarouba</i>	6
<i>Myrcia peltata</i>	4
<i>Myrcia ulmifolia</i>	4
<i>Myrcia americana</i>	2
<i>Myrcia crepitans</i>	13
<i>Myrcia odorata</i>	2
<i>Myrcia cf. Longipetala</i>	5
<i>Myrcia cf. Mombin</i>	5
<i>Myrcia</i>	58

Fuente: EIA solicitud de modificación, radicado bajo el No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

Especies amenazadas

Mediante la Resolución 10194 de 2008, Corantioquia restringe en todo el territorio de su jurisdicción, el uso y aprovechamiento del algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y el diomato (*Astronium graveolens*), especies no registradas en el área de los portales del túnel. Así mismo, se prohíbe el aprovechamiento, uso y comercialización de las especies silvestres de bromelias, orquídeas sarros o helechos arbóreos y heliconias silvestres.

Fauna

La Empresa manifiesta que al no intervenir un área de 0.504 Ha, al conservar esta cobertura vegetal, se evitó la afectación a la fauna asociada a la misma (aves, anfibios, reptiles, mamíferos y edafofauna) y por lo tanto se mantiene el equilibrio ecológico en esta área altamente vulnerable, y en la que predominan las condiciones de alta pendiente, razón por la cual, el área de afectación de la cobertura vegetal por la construcción de la vía a cielo abierto hubiese sido mayor, debido al material que se genera durante las voladuras y cortes que por la falta de espacio, es muy difícil de contener.

Depósitos

La Empresa manifiesta que las actividades de construcción de los depósitos, no involucraron uso de recursos naturales renovables diferente al autorizado hasta el momento en la licencia y sus modificaciones. A continuación se relacionan las coberturas vegetales presentes al momento del Estudio de Impacto Ambiental (2007) y al momento de construcción de los tres depósitos (2012).

Coberturas vegetales presentes al momento del EIA (Año 2007)

La Empresa presentó información aclaratoria a la modificación de la Licencia Ambiental, en el radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, como respuesta al radicado 4120-E2-20879 en la que manifiestan las coberturas vegetales que había para la fecha de elaboración del EIA (año 2007), para lo cual anexaron los planos cartográficos del año 2007.

En la siguiente tabla se muestran las áreas de intervención de las coberturas vegetales presentes en los depósitos K12+700, K14+400 y K14+700:

Depósito	Cobertura	Área (ha)
K12+740	Rastrojo Alto	0,02
	Rastrojo Bajo	0,15
	Pastos naturales	0,02
	Cultivos	0,51
Subtotal		0,7
K14+400	Rastrojo Alto	0,93
	Rastrojo Bajo	0,30
	Pastos naturales	0,03
Subtotal		1,3
K14+400	Rastrojo Alto	0,97
	Rastrojo Bajo	0,08
	Pastos naturales	0,15
Subtotal		1,2
TOTAL GENERAL		3,2

Fuente: Radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013

12450

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Para calcular el volumen de aprovechamiento forestal para estos tres depósitos, la Empresa asumió el volumen promedio por hectárea estimado para la cobertura de rastrojo alto, en la zona de vida de bosque húmedo tropical (bh-T) según lo reportado en el EIA, el cual corresponde a 104,38 m³/ha de volumen total y de 67,86 m³/ha para el volumen comercial. Con base en lo anterior los volúmenes estimados para cada uno de los depósitos se registran a continuación:

Depósito	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
K12+740	2,09	1,36
K14+400	97,07	63,11
K14+700	101,25	65,82
Total	200,4	130,3

Fuente: Radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013

Coberturas vegetales presentes al momento de la construcción de los depósitos (2012)

Con base en lo presentado por la Empresa en el radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, "para la época de adecuación de los depósitos, la cobertura vegetal natural había sido removida para la instalación de cultivos y pastos".

Para el depósito K12+740, se adecuó en un predio donde explotaba un cultivo de maracuyá, vestigios de esto se observaron tanto al lado izquierdo, como al derecho del depósito.

El depósito K14+400, se localiza en inmediaciones de un área cuya cobertura vegetal está conformada por un estrato tipo herbáceo y por cultivos de maíz.

En cuanto al depósito K14+700, se conformó con el objetivo de adecuar un parqueadero, en el momento de la construcción se encontraba un cultivo de caña y un camino veredal, en el momento presente cuenta con restaurante, planta de tratamiento de agua potable, hotel y el proceso constructivo de infraestructura continua.

En resumen, la cobertura vegetal presente al momento de adecuación de los depósitos, no estaba conformada por rastrojo alto, dado que este fue talado por los dueños de los predios, para adecuarlos para diferentes cultivos como de caña de azúcar y maracuyá."

Con respecto al medio biótico, el concepto técnico expresó:

"Con base en el informe presentado por la Empresa para la solicitud de la modificación de la Licencia Ambiental, relacionado con el componente biótico, se determinó lo siguiente:

Respecto al componente flora y relacionados con los individuos que no serán intervenidos, la Empresa presenta en el estudio 58 individuos más representativos, pertenecientes a 12 especies de donde la familia euphorbiacea presenta el mayor número de individuos (13) seguidas por la familia fabacea (7), Burseracea (6) y la familia anacardiaceae con (5). Los hábitos de crecimiento más frecuentes son el arbóreo en diferentes estadios de desarrollo y el arbustivo.

Para el volumen de cobertura vegetal que no se intervendrá, se obtuvo un volumen total de 51,264m³

En el área de no intervención relacionada con el túnel K0+390, la especie con mayor presencia es la ceiba amarilla (*Hura crepitans*) con 13 individuos, igualmente, el cámbulo (*Erythrina rubrinervia*) con 7 individuos y el indio desnudo (*Bursera simaruba*) aportan porcentajes altos de biomasa.

Dentro del inventario realizado sobre el área de no intervención para el túnel K0+390, no se presentan especies contempladas en la Resolución 10194 de 2008 de especies vedadas o con algún grado de restricción.

De acuerdo a la información presentada por la Empresa para la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental no se encuentran áreas protegidas.

12451
2200**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"**

De acuerdo a lo presentado por la Empresa para el área de no intervención que corresponde a un área de 0,504 Ha, se evita la afectación a la fauna asociada a esta área (aves, anfibios, reptiles, mamíferos y edafofauna), lo cual redundará en el equilibrio ecológico en esta área altamente vulnerable debido a la condición de alta pendiente. Con base en la visita de seguimiento, se evidenció por parte del equipo evaluador de la ANLA que la cobertura vegetal presente en los depósitos corresponde a pastos, como resultado de las actividades de conformación de taludes, para el momento de la construcción de los depósitos la cobertura vegetal presente para el tiempo en que se realizó el EIA correspondía a arbustos y matorrales, lo cual no fue posible evidenciar en la visita ya que las coberturas vegetales presentes en los lotes aledaños corresponden a cultivos abandonados y a presencia de herbáceas. Lo anterior permite concluir que la información presentada por la Empresa en el radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, son válidas, por lo tanto el análisis respecto a la necesidad o no del permiso de aprovechamiento forestal se realizará en el acápite correspondiente a la demanda de recursos."

"Medio Socioeconómico"

Desde el punto de vista social, en el área de adecuación de las obras, no se presentan comunidades que puedan ser afectadas con estas actividades, dado que por un lado el túnel hace parte del proceso constructivo de la vía sustitutiva a Ituango, donde no hay presencia de comunidades, pues las actividades se desarrollan en predios del Proyecto.

En lo referente a las zonas de depósito, la Empresa manifiesta que estas se adecuaron como parte de una solicitud de los dueños de estos predios al contratista, de suministro de materiales para nivelar los mismos, y en constancia la Empresa anexo al radicado 4120-E1-55714 del 16 de noviembre de 2012, los contratos suscritos entre el representante legal del Consorcio Pescadero I y los señores Martín Herrera Quintero (propietario de la finca Manantiales de Cacahual) y Francisco Angulo Osorio (propietario de una finca localizada en la vereda Santa Gertrudis) en los cuales expresamente se indica que los materiales sobrantes de excavación fueron solicitados por los propietarios de los predios donde se conformaron los depósitos objeto de la presente modificación."

El concepto técnico sobre el componente socio-económico, expresó:

"La información presentada por la Empresa sobre el área de construcción del túnel vial corresponde con lo evidenciado en la visita de campo.

En la parte inferior del túnel vial se encuentra en operación una vía industrial que conduce al sitio de obras principales, por la cual circula continuamente personal del Proyecto que hubiese podido verse afectado ante posibles desprendimientos de material en caso de haberse construido la vía con el alineamiento original.

Ahora bien, respecto de la conformación de los tres depósitos es necesario hacer claridad en el sentido de que aunque se hayan suscrito contratos con terceros, estas zonas de depósito son entera responsabilidad del usuario de Licencia Ambiental otorgada al Proyecto máxime cuando el numeral 9.4.2.3 del Plan de Manejo Ambiental vigente para el Proyecto establece como meta "Disponer adecuadamente el 100% del material sobrante de la excavación" lo cual implica que la Empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. es responsable de la adecuada disposición de todos los residuos generados por actividades de excavación, lo cual implica que su disposición únicamente puede realizarse en los sitios previamente autorizados para tal fin."

El concepto técnico, indicó con respecto a la zonificación ambiental:

"Tal como se manifestó en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental, "se considera adecuada la zonificación ambiental establecida para el área de influencia del proyecto".

DEMANDA DE RECURSOS

Por otra parte, como ya se indicó en los fundamentos legales, el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 establecen que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad; no obstante para la presente modificación, técnicamente se estableció que no se hizo uso, aprovechamiento y/o afectación de ningún recurso natural renovable, resaltando que si bien es cierto las obras autorizadas ya habían sido ejecutadas, con la información aportada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P - HIDROITUANGO S.A., y la visita de campo efectuada, se determinó que no requería de estos.

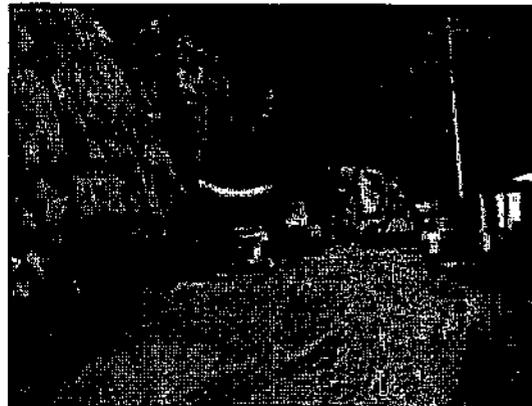
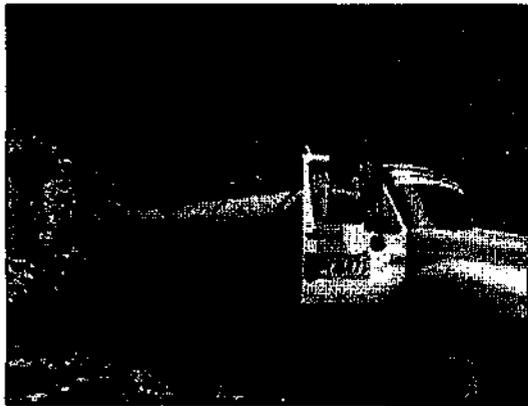
2
Vet

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"**Permisos de concesión de aguas**

"Según lo reportado por la Empresa para la excavación del túnel se utilizó un volumen total de 465.000 litros, que fueron transportados en carotanques desde la quebrada Burundá y los cuales se almacenaron en tanques plásticos (ver Fotografía 8). La concesión de agua en la quebrada Burundá fue otorgada en el artículo Noveno de la Resolución 1980 de octubre 12 de 2010, autorizando un caudal de 1,83 l/s para uso industrial y para humectación, de manera que para la construcción del túnel no se requirió conexión de agua adicional a las autorizadas.

En relación con contaminación de fuentes de agua, no se presenta impactos ambientales adicionales a los ya autorizados, pues la intervención del cauce intermitente contiguo al túnel, estaba contemplada en la construcción de la vía sustitutiva.

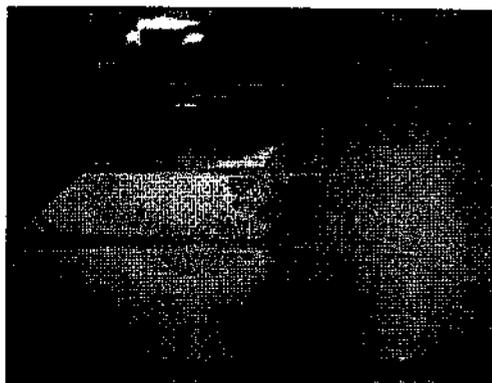
En consecuencia, para la construcción del túnel de la vía sustitutiva margen izquierda Presa - Ituango no se requiere concesión para el uso del recurso agua para las diversas actividades propias de la ejecución de esta obra.



Captación de agua en la quebrada Burundá y tanques para almacenamiento de agua en el frente de obra"

Permiso de vertimientos

"La Empresa manifiesta que las aguas residuales resultantes del proceso constructivo del túnel vial fueron tratadas en un sedimentador metálico de sección rectangular con unas dimensiones de 2,0 m de ancho, por 2 m de altura y 5,6 m de longitud, el cual fue diseñado con un caudal de 15 l/s. El agua que se condujo al sedimentador mediante una tubería de diámetro 6", fue recirculada en el proceso industrial para su máximo aprovechamiento y los sedimentos fueron conducidos al depósito Ticuitá 1.



Baños portátiles instalados en el sitio de obra y sedimentador metálico utilizado para almacenamiento y tratamiento de aguas residuales industriales."

Permisos de ocupación de cauces de tipo permanente

"En el portal de entrada, en la abscisa K0+390 se encuentra una fuente de agua superficial con flujo intermitente, cuya intervención ya estaba contemplada en la construcción de la vía sustitutiva Presa - Ituango autorizada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 1891 de octubre 1 de 2009, lugar en el cual (abscisa K0+372 de la vía Presa - Ituango) se autorizó la construcción de la estructura circular con diámetro 1,20m.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"



Manejo provisional de fuente de agua superficial localizada en el portal de entrada al túnel (K0+390 de la vía Presa - Ituango).

De igual forma, en el portal de salida (K0+542) el Artículo Segundo de la Resolución 1891 de octubre 1 de 2009, autorizó la construcción de la estructura circular con diámetro 1,20m (abscisa K0+539 de la vía Presa - Ituango).



Obras de drenaje construidas en el portal de salida del túnel (K0+540 de la vía Presa - Ituango)

En el radicado 4120-E1-20879 del 21 de mayo de 2013, la ANLA relacionó la afectación de un cauce de una fuente natural con la construcción del depósito Cacahual (Km 14+700). Posteriormente, a través del radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, la Empresa demostró que la ocupación de esta fuente de agua fue autorizada mediante el Artículo Segundo de la Resolución 1891 de octubre 1 de 2009, lugar en el cual se autorizó la construcción de la estructura No 177, consistente en una alcantarilla tipo cajón de 2m x 2m."

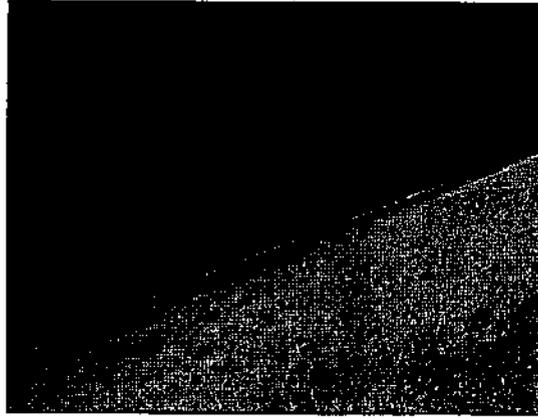
Permiso de aprovechamiento forestal

La Empresa mediante radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, sustenta que las actividades de construcción de los depósitos ubicados en los sitios, K12+740, K14+400 y K14+700 (El Rancho o Cacahual), localizados sobre la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle, así como la construcción de los portales de entrada y salida del túnel ubicado entre las abscisas K0+390 y K0+542 de la vía sustitutiva Presa - Ituango, no involucraron uso de recursos naturales renovables, diferente a lo autorizado hasta el momento en la licencia 155 de enero 9 de 2009 y sus modificaciones.



Cobertura vegetal que dejó de intervenir con la construcción del túnel vial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"



Cobertura vegetal de Matarratón (*Glincidia sepium*) - Depósito K12+750"

Zonas de disposición de materiales de excavación

Túnel vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa, con la excavación del túnel vial se generó un total de 10.634 m³ de material sobrante, el cual se dispuso en la zona de depósito Ticuitá 1, la cual fue autorizada en el Artículo Tercero de la Resolución 1980 de octubre 12 de 2010.

Volúmenes de materiales generados en la excavación del túnel vial

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Excavación subterránea en roca muy fracturada	8.543 m ³
Excavación subterránea en roca extremadamente fracturada	2.091 m ³

Fuente: EIA solicitud de modificación, radicado bajo el No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La Empresa afirma en el documento anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013 que "Con la construcción del túnel se dejaron de producir aproximadamente 40.000 m³ de materiales, que se habrían generado con la excavación para la vía, dado que se evitaron cortes por el orden de 40 m de altura, que se habrían tenido que realizar, si se hubiese continuado con la construcción de la vía en este tramo, pues esta zona está conformada por Gneiss esquistosos en superficie, material muy propenso a la inestabilidad, aspecto que se hace acumulativo con la foliación en favor de la pendiente".

Depósitos

De acuerdo a lo reportado por la Empresa en el Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, el material que se dispuso en los tres depósitos no autorizados, localizados entre el K12+740 y el K14+700 de la margen derecha de la vía al corregimiento de El Valle, provenía de la rectificación de la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle, alcanzando un volumen total de 203.610 m³.

Que al respecto, el concepto técnico 2949 del 10 de julio de 2013, expresó:

"La modificación de la Licencia Ambiental no involucra permisos de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales puesto que:

- a. El agua requerida para la construcción del túnel vial fue captada de la quebrada Burundá, haciendo uso de la concesión otorgada mediante el artículo Noveno de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, la cual autorizó un caudal de 1.83 l/s para uso industrial y para humectación en las coordenadas X=1155109,77, Y=1279153,35. Sin embargo, en la información remitida por la la Empresa no presenta ningún soporte que evidencie que en el período en el cual se construyó el túnel vial no se excedió el volumen concesionado en la quebrada Burundá, por lo cual se realizará el respectivo requerimiento.
- b. No se generó ningún tipo de vertimiento, ya que la Empresa implementó dos baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas, más un sedimentador y recirculación para el tratamiento de las aguas residuales industriales. No obstante, la Empresa no presenta soportes de la disposición final de los residuos ni

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

del mantenimiento de los baños portátiles, y tampoco presenta los análisis de eficiencia del sedimentador utilizado para el tratamiento de aguas residuales industriales, por lo que se realizará el respectivo requerimiento.

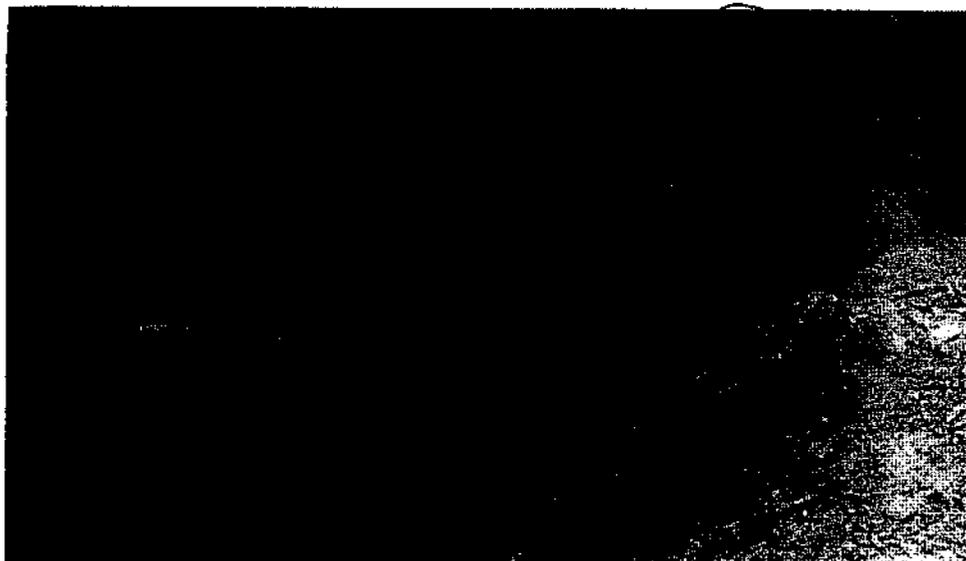
- c. La ocupación de cauce de las dos fuentes de agua intervenidas con la construcción del túnel y con la construcción del depósito Cacahual (K14+700) fue autorizada mediante la Resoluciones 155 del 30 de enero de 2009 y la Resolución 1891 de octubre 1 de 2009.
- d. En la información presentada por la Empresa para el cálculo del volumen de aprovechamiento forestal para los tres depósitos, la Empresa asumió el volumen promedio por hectárea estimado para la cobertura de rastrojo alto, en la zona de vida de bosque húmedo tropical (bh-T) según lo reportado en el EIA (2007), el cual corresponde a 104,38 m³/ha de volumen total y de 67,86 m³/ha para el volumen comercial, con base en lo anterior se calculó el volumen total para cada una de las coberturas vegetales propuestas en esta modificación, relacionadas para el año 2007, para el momento presente no se realizó ningún cálculo, debido a que en las áreas de los depósitos no se encontraban coberturas vegetales arbóreas lo cual se evidenció en la visita realizada por el equipo evaluador del 10 al 15 de abril de 2013.
- e. El material sobrante producto de la excavación del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango, es inferior al material que hubiera resultado de la construcción de la vía en las condiciones licenciadas, y su disposición se realizó en un depósito autorizado mediante el Artículo Tercero de la Resolución 1980 de octubre 12 de 2010.
- f. El volumen total de los tres depósitos no autorizados es de 203.610 m³. En el documento anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, la Empresa hace una descripción de los sitios de disposición de materiales sobrantes de excavación donde se especifica coordenadas, localización, áreas a intervenir, volúmenes de disposición y medidas de manejo durante la operación y construcción.

Las actividades y medidas implementadas en lo referente a demanda de recursos naturales corresponden con lo presentado por CORANTIOQUIA en el informe técnico No. 130TH-1211-16461 en el cual se indica que:

- "(...) las aguas utilizadas para las labores de excavación y uso doméstico se transportaban en carrotanques con capacidad de 7500 litros desde la quebrada Burundá, con un total de 62 viajes los cuales se almacenaban en tanques plásticos Rotoplast de 1000 litros".
- "Se utilizaron sistemas de tratamiento portátiles para el manejo aguas residuales de excavación del túnel; el sedimento y lodos resultantes se transportaban hacia los depósitos Tacuitá (sic) de la margen derecha del río Cauca".
- "(...) se visitaron los tres sitios de depósito de materiales (sic) referenciados en las coordenadas de la resolución No 0813 del 27 de Septiembre de 2012 de la ANLA, verificando que no habían actividades constructivas en ellos y que estaban terminados y a simple vista se habían realizado las obras de conformación, manejo de aguas superficiales y paisajismo".
- "De manera general puede decirse que fueron implementadas actividades para el manejo y paisajismo de estos terrenos; se identificaron obras de conformación mediante taludes y bermas, obras para manejo de aguas de aguas lluvias, siembra de grama y pastos mediante el sistema de hidrosiembra y cerramiento en algunos casos mediante cercas de madera y alambre de púas".
- "No obstante lo anterior, lo expresado no puede ser un criterio definitivo sobre la estabilidad de los depósitos pues se desconoce el proceso constructivo y los trabajos preliminares de preparación del terreno sobre los cuales se dispuso el material".

En el informe técnico No. 130TH-1211-16461 CORANTIOQUIA relaciona que para el manejo de excedentes de excavación y la rezaga del túnel se utilizó un terreno acondicionado como zona de depósito junto al portal de salida en la margen inferior de la carretera, en un lote que corresponde a una vaguada en cuya parte inferior discurre una pequeña fuente hídrica superficial la cual desemboca directamente al río Cuaca, no obstante lo anterior, se encuentra que la conformación de este depósito había sido comunicada por la Empresa en el radicado 4120-E1-94312 del 29 de julio de 2011 (folio 1589 del expediente LAM2233), en cuyo caso no corresponde a una actividad no licenciada, ni se encuentra asociado a la construcción del túnel.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"



Depósito localizado junto al portal de salida del túnel vial (KD+530)

EVALUACIÓN DE IMPACTOS

Con relación a los impactos significativos, el concepto técnico 2949 del 10 de julio de 2013, manifestó:

"En la siguiente tabla se muestran los impactos ambientales significativos, identificados y valorados en el EIA presentado a esta Autoridad como base para el otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución 0155 del 30 de enero de 2009) y que tienen relación con las nuevas actividades, objeto de modificación de Licencia Ambiental.

Impactos ambientales significativos

COMPONENTE	CARACTER	IMPACTO
Físico - Biótico	Negativo	Abatimiento de niveles freáticos
	Negativo	Contaminación del aire
	Negativo	Contaminación de corrientes superficiales y subterráneas
	Negativo	Modificación de la calidad del suelo
	Negativo	Modificación del paisaje
	Negativo	Cambios en la cobertura vegetal
	Negativo	Pérdida o fragmentación de hábitats
	Negativo	Muerte y desplazamiento de especies faunísticas
Socio - Económico	Positivo	Aumento de presión por los recursos naturales
		Minimización del riesgo para los usuarios de la vía que se localizan en el talud inferior.

Fuente: EIA solicitud de modificación, radicado bajo el No. 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013

La Empresa afirma que ni la construcción del túnel, ni los tres depósitos NO autorizados ocasionaron impactos relacionados con cambios en la cobertura vegetal, pérdida o fragmentación de hábitats, muerte y desplazamiento de especies faunísticas y aumento de presión por los recursos naturales, lo anterior teniendo en cuenta que:

- Con la construcción del túnel se evitó el desmonte de cobertura vegetal y por ende la afectación a la fauna asociada a la misma.
- Las coberturas vegetales que existían en las áreas intervenidas con los tres depósitos, y presentadas por la Empresa al momento de otorgar la Licencia Ambiental, fueron modificadas por los dueños de los predios con el establecimiento de cultivos transitorios, los cuales fueron abandonados dando lugar a coberturas de pastos, por lo cual al momento de la construcción de los tres depósitos no se presentó afectación de cobertura vegetal natural ni de su fauna asociada.

Desde el punto de vista social, en el área de adecuación de las obras, no se presentan comunidades que puedan ser afectadas con estas actividades. Por el contrario, la Empresa manifiesta que con la construcción del túnel, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

presentaron impactos positivos como la minimización del riesgo para los usuarios de la vía que se localiza en el talud inferior.

En el documento anexo al Radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013 la Empresa realiza las siguientes consideraciones respecto a los impactos más significativos:

"En relación con el impacto de Abatimiento de niveles freáticos, que podría estar (sic) asociado a la construcción del túnel, no se presentó dado que sobre el alineamiento del mismo no se presentó ningún cuerpo de agua que pudiera ser afectado.

En lo referente al impacto de contaminación del aire, se presentaron emisiones atmosféricas y ruido, generados por maquinaria como taladros, cargadores, buldócer, volquetas, concretadoras y retroexcavadoras, por las diferentes actividades como voladuras, adecuación de portales, perforación del túnel y cargue y disposición final de materiales producto de excavaciones, pero se considera que al estar concentrados los equipos y maquinaria en el interior del túnel, la importancia de este impacto, es mucho menor que se si hubiese adelantado la excavación a cielo abierto, como fue autorizado en la licencia ambiental.

En lo que respecta a los llenos o depósitos, la generación de emisiones y ruido, es la misma que se presenta para una zona de depósito común, por lo que no hay impactos adicionales a lo identificado y valorado en el EIA soporte para la licencia ambiental.

En relación con contaminación de fuentes de agua, no se presenta impactos ambientales adicionales, pues la intervención de un cauce intermitente contiguo al túnel, estaba contemplada en la construcción de la vía sustitutiva a Ituango.

Desde el punto de vista biótico, vale la pena resaltar que los impactos referentes a cambios en la cobertura vegetal, pérdida o fragmentación de hábitats, muerte y desplazamiento de especies faunísticas y aumento de presión por los recursos naturales, que podrían estar asociados a estas actividades, no se presentan ni con la construcción del túnel, ni con la adecuación de los llenos o "zonas de depósito", dado que con la construcción del túnel por el contrario, se evita el desmonte de cobertura vegetal y por ende la afectación a la fauna asociada a la misma. En relación con las zonas de depósito, no se afectó cobertura vegetal natural, ya que las áreas a intervenir estaban conformadas por pastos y por cultivos, razón por la cual tampoco se presentó afectación a la fauna silvestre".

Que el concepto técnico mencionado, concluyó:

"Los impactos identificados por la Empresa corresponden a los esperados en las obras objeto de modificación de Licencia Ambiental, sin embargo es importante tener en cuenta que la construcción del túnel localizado sobre la vía sustitutiva margen izquierda (Sitio de Presa - Ituango), así como la construcción de tres depósitos de material localizados sobre la margen derecha de la vía que conduce de San Andrés de Cuerquia al corregimiento del Valle, no se enmarcan dentro de las actividades contempladas en la Resolución 2101 de 2009 mediante la cual se definen las actividades del sector eléctrico que no requieren trámite de modificación de licencia, y tampoco pueden considerarse como cambio menor, debido a que si generaron impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, aunque la Empresa haya adelantado las actividades "bajo la convicción y con la certeza de generar una menor afectación de recursos naturales", esto es diferente a afirmar que la construcción del túnel no generó impactos sobre el medio, toda vez que en el sector donde se construyó el túnel y se emplazaron las tres zonas de depósito no se preveía al momento del otorgamiento de la Licencia Ambiental este tipo de actividad.

Por ejemplo, con la construcción de las tres zonas de depósito el usuario de la Licencia Ambiental requiere implementar medidas y obras para el manejo de escorrentía, cerramiento y estabilidad de las áreas intervenidas con el fin de evitar y/o mitigar la generación de posibles factores de deterioro ambiental, alteraciones nocivas a la topografía y afectación del paisaje con los materiales dispuestos.

La construcción y operación de un túnel en general lleva implícito la generación de impactos de transformación de áreas dado que se modifican aspectos morfológicos del relieve, estructura y conformación de las capas subterráneas, usos y calidad del suelo, distribución de flora y fauna y calidad de aire. En principio, aunque algunos de estos impactos coincidan con los generados mediante la construcción de la vía a cielo abierto, su valoración es diferente y por ende es necesario la identificación y valoración previa antes de la ejecución de las actividades para la toma de decisión.

De otro lado, la operación de un túnel vial genera impactos diferentes a los de la vía a cielo abierto que merecen atención especial como es el caso de la contaminación del aire, al presentarse acumulación de contaminantes tales como bióxido de carbono, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno e hidrocarburos lo que ocasiona afectaciones a la visibilidad, generación de olores y alteración del estado acústico dentro del túnel, para lo cual

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

deben preverse sistemas de iluminación y ventilación adecuados para mitigar estas situaciones, que no se presentan en una vía a cielo abierto.

Adicionalmente, dentro del Plan de Contingencias del Proyecto Hidroituango, la Empresa debe establecer e implementar medidas asociadas a la operación del túnel, como es el caso incendio, explosión y derrame de sustancias peligrosas, entre otras."

DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A fin de controlar, mitigar, prevenir o compensar los impactos previstos para las actividades objeto de modificación, el Concepto Técnico 2949 del 10 de julio de 2013, determinó lo siguiente:

"Los programas de manejo propuestos por la Empresa en el documento anexo al radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013, constituyen un ajuste al Plan de Manejo Ambiental el cual no ha sido objeto de evaluación por esta Autoridad y por lo tanto, dichos ajustes no serán evaluados, dado que requieren trámite de modificación. En tal sentido, la evaluación aquí desarrollada se ceñirá expresamente a las medidas que aplican a las obras de modificación según el Plan de Manejo aprobado como parte integral de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y sus modificaciones.

Para las obras y actividades asociadas a la construcción del túnel de la vía sustitutiva margen izquierda Presa - Ituango, así como para la conformación de los tres depósitos de material localizados entre las abscisas K12+740 y K14+700 de la vía San Andrés de Cuerquia - El Valle, se consideran adecuados los proyectos del programa de manejo de zonas de obras.

- Proyecto de manejo de fuentes fijas (emisiones y ruido).

Para prevenir, mitigar y controlar las emisiones de material particulado es necesario realizar humectación de las áreas, y establecer la altura máxima de acopio de materiales de construcción. La maquinaria y equipo que interviene en las actividades de construcción debe cumplir con el mantenimiento mecánico y los vehículos deben tener vigente su certificado de emisiones. Se deberán implementar medidas preventivas tendientes a minimizar la presión sonora y las personas asociadas a la construcción deben cumplir con todas las medidas de seguridad y el uso de protectores auditivos.

- Proyecto de manejo y disposición de materiales y zonas de botadero.

La Empresa deberá disponer adecuadamente el 100% del material sobrante de la excavación, lo cual incluye señalizar y delimitar los sitios de botadero, retirar previamente la vegetación y los suelos orgánicos y excesivamente plásticos (descapote), implementar obras de protección para evitar la activación y desarrollo de procesos erosivos en los taludes del depósito, disponer el material común en capas con espesor máximo de 0.40 m, disponer las rocas en capas con espesor máximo de 0.80 m, conformar los depósitos con los taludes y bermas apropiados.

Una vez se suspensa la disposición de material se procederá a su inmediata cobertura con los materiales resultantes de descapote, terminada la disposición de material se deberán construir canales interceptores de agua en la corona y a lo largo del mismo, los materiales provenientes de excavaciones deberán ser retirados de forma inmediata de las áreas de trabajo y colocados en las zonas de depósito y en general no se podrán depositar materiales en lechos de quebradas, fallas geológicas y sitios donde la capacidad de soporte de los suelos signifique riesgos de desestabilización del terreno. En lo posible se deberán disponer los materiales más gruesos en las caras externas de los depósitos, principalmente en la base de éstos y en las proximidades a cauces de corrientes permanentes o estacionales.

Para asegurar la calidad del aire inmediatamente después del abandono se debe establecer un proceso de regeneración temprana (véase proyecto de manejo de suelos y revegetalización).

Debe evitarse el aporte de sólidos y materiales sedimentables a los cuerpos de agua, para lo cual se establecerán drenajes perimetrales que conduzcan el agua de escorrentía a un tanque sedimentador diseñado para una eficiencia de remoción del 80%. En caso de requerirse se podrá decidir sobre la necesidad de la construcción de un filtro que permita una mayor remoción de la contaminación presente en el agua.

- Proyecto de manejo de residuos líquidos

Se deben implementar los tratamientos necesarios para asegurar que no se produzcan vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales sin previo tratamiento. En las zonas de obra, las aguas serán transportadas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

a un desarenador, con el fin de eliminar las partículas sedimentables y las arenas, dando cumplimiento a la legislación vigente.

- Proyecto de manejo y disposición de residuos sólidos

Se deberá disponer adecuadamente el 100% de los residuos generados y optimizar las actividades de reciclaje, lo cual incluye separación en la fuente, almacenamiento selectivo, transporte interno y aprovechamiento de residuos.

- Proyecto de desmantelamiento y abandono

La Empresa deberá presentar el plan de cierre y abandono de los tres depósitos objeto de modificación, indicando las condiciones en que debe hacerse entrega de los predios y las restricciones de uso de acuerdo a las especificaciones estructurales de dichos depósitos.

- Proyecto de mitigación de impactos por tránsito vehicular

Para mitigar los impactos ocasionados por el tránsito vehicular se deberá realizar humectación de vías de acceso, establecer límites de velocidad y que los materiales transportados deben permanecer totalmente cubiertos a lo largo del trayecto y hasta su descargue. De igual forma los vehículos asociados al proyecto deben tener vigente el certificado de gases y cumplir con los mantenimientos periódicos.

- Proyecto de conservación y restauración de la estabilidad geotécnica

Tendiente a garantizar la estabilidad geotécnica durante construcción y operación, para lo cual en los taludes con cortes verticales se podrán incluir bermas, pernos, perforaciones de drenaje, concreto lanzado e hidrosiembra.

Adicionalmente la Empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, referentes a la disposición de materiales de excavación en las zonas de depósito:

1. Excavar y recubrir las zanjas o acequias para la desviación de las corrientes de agua que se encuentren dentro la zona del depósito.
2. Colocar filtros de material proveniente de la excavación en roca en los sitios de drenaje natural del terreno, de acuerdo con la topografía.
3. Construir las obras de drenaje superficiales necesarias para mantener el flujo de las aguas permanentes donde se requiera y garantizar el paso de las aguas temporales y de crecientes.
4. Donde amerite, se deberán construir estructuras disipadoras de energía en las corrientes de agua que bordeen o abandonen la zona de depósito. También puede ser necesaria la construcción de trinchos de madera, gaviones y estructuras de sacos de suelo-cemento.
5. Llevar a cabo actividades de monitoreo y seguimiento que garanticen lo establecido en las Resoluciones 601 y 627 de abril 4 y abril 7 de 2006, referentes a las normas de calidad de aire y de ruido ambiental.
8. En las zonas de depósito cercanas a cuerpos de agua, se deberá establecer y garantizar la franja de retiro de 30 metros.

No obstante lo anterior, la Empresa podrá implementar medidas adicionales a las anteriormente descritas con el objeto de garantizar que se incluyan todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, remediar y compensar los impactos generados por las nuevas actividades objeto de modificación."

DEL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Para el seguimiento y monitoreo, la Empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. informó que dará aplicación a los programas definidos en el Estudio de Impacto Ambiental, autorizados en la licencia ambiental 155 del 30 de enero de 2009.

No obstante lo anterior, el concepto técnico evaluó la información presentada con relación a este tema, considerando:

"Para la modificación solicitada, en la información allegada la Empresa presenta programas de seguimiento y monitoreo acorde con las medidas de manejo ambiental planteadas, en este sentido se proponen programas asociados a aguas residuales, aguas superficiales, manejo integral de residuos sólidos, calidad atmosférica y de inestabilidad y erosión, los cuales tiene en cuenta los recursos, agua aire y suelo; donde se presentan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

metodologías, parámetros o variables a monitorear, frecuencias o periodicidades, localización de los muestreos, entre otros.

En cuanto al medio biótico, la Empresa menciona en el radicado 4120-E1-26360 del 25 de junio de 2013, que los impactos referentes a cambios en la cobertura vegetal, pérdida o fragmentación de hábitats, muerte y desplazamiento de especies faunísticas y aumento de presión por los recursos naturales, que podrían estar asociados a estas actividades, no se presentan ni con la construcción del túnel, ni con la adecuación de las zonas de depósito, dado que con la construcción del túnel por el contrario, se evita el desmonte de cobertura vegetal y por ende la afectación a la fauna asociada a la misma. En relación con las zonas de depósito, no se afectó cobertura vegetal natural, ya que las áreas a intervenir estaban conformadas por pastos y por cultivos, razón por la cual tampoco se presentó afectación a la fauna silvestre.

Que en la presente modificación se tuvieron en cuenta los requerimientos expuestos por el Equipo de Geomática de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, a través del memorando 4120-2-34016 del 6 de agosto de 2013, con respecto a la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012 "Por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010", los cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, y de conformidad con la información técnica allegada por la empresa, la cual fue adjuntada a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, y que evaluada por esta Autoridad, se considera suficiente y adecuada para tomar la decisión sobre la viabilidad ambiental de la solicitud de modificación de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, resaltando que las obras aquí autorizadas ya fueron construidas, y es en el presente acto administrativo donde esta Autoridad Ambiental se pronunciará oficialmente autorizando su construcción y operación.

De igual forma en la parte resolutive del presente acto administrativo, se identifican los depósitos que fueron autorizados para el proyecto desde el otorgamiento de la Licencia Ambiental (Artículo 7° de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009), artículo que fue modificado con posterioridad por las Resoluciones 1980 del 12 de octubre mediante su Artículo 2° y 1041 del 7 de diciembre de 2012 a través de su Artículo 6°. Adicionalmente se incluyen los tres (3) depósitos que se aprueban a través de la presente modificación, con el objeto de facilitar el seguimiento y control ambiental con respecto a estas obras.

Que mediante el presente acto administrativo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales procederá a acoger lo dispuesto en el Concepto Técnico 2949 del 10 de julio de 2013, en el cual se considera viable ambientalmente la modificación propuesta para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", y en consecuencia se otorga la modificación de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 2 del Artículo Tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar la construcción y operación de un túnel entre el K0+390 y el K0+542, de la vía sustitutiva margen izquierda del río Cauca Presa - Ituango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el numeral 3 del Artículo Tercero de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, en el sentido de adicionar y autorizar las siguientes zonas de disposición de material sobrante de excavación:

Nombre del depósito	Capacidad Volumétrica (m³)	Coordenadas		Localización
		X	Y	
K12+740	35.851	N06°59'30,2"	W75°38'38,3"	Margen derecha de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

Nombre del depósito	Capacidad Volumétrica (m ³)	Coordenadas		Localización
		X	Y	
				vía San Andrés de Cuerquia-El Valle
K14+400	68.636	N07°00'15,2"	W75°38'40,9"	Margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle
K14+700 Cacahual	99.123	N:07°00'19,4 "	W:75°38'47,2"	Margen derecha de la vía San Andrés de Cuerquia-El Valle continua al estadero Cacahual

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo Sexto de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012 y el artículo 2 de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, los cuales modificaron el artículo séptimo de la Resolución 155 del 30 de enero del 2009, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P., la disposición de materiales sobrantes de la excavación en la construcción del proyecto hidroeléctrico "Pescadero - Ituango", en los siguientes sitios, así:

Depósito	Nombre depósito	Volumen (m ³)	Ubicación
1	La Variante	113.246	Ubicado en las afueras de la cabecera municipal de San Andrés, en el K0+000, antes del inicio de la variante a dicho municipio. Aquí se dispondrán materiales provenientes de la construcción de la variante San Andrés. Aproximadamente en las coordenadas X=1.154.757 Y=1.255.937 Volumen reportado en la Tabla 4.4 del ICA No 5
2	La Ladrillera	954.274	Ubicado desde el K1+300 (margen derecha e izquierda de la vía), hasta el K1+800 (margen derecha de la vía) de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'155.165 Y=1'257.494 Volumen reportado en la Tabla 4.4 del ICA No 5
3	Cañaduzales	N/A	Ubicado en el Km 2+400 (margen derecha e izquierda de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.155.378 Y=1.257.929
4	Las Heliconias	N/A	Ubicado en el Km 4+100 (margen izquierda de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.155.431 Y=1.259.481
5	Alto Seco	305.000	Ubicado en el K5+00 (margen izquierda de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.155.350 Y=1.260.114 Mediante radicado 4120-E2-13731 del 17 de mayo de 2013 se autorizó la ampliación como cambio menor.
6	El Medio	69.000	Ubicado en el K9+100 de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de la rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'157.534

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

			Y=1'262.604
7	Taque	343.000	Ubicado en el K17+600 de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de la rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'154.800 Y=1'271.939
8	Matanza	1'288.045	Ubicado en los puntos, rectificación de la vía San Andrés - El Valle K20+100 y K21+800. Aproximadamente en las coordenadas: X= 1'155.736 Y=1'270.398
9	El Valle	698.000	Ubicado en la rectificación de la vía San Andrés - El Valle entre el K22+100 y K23+200. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'155.337 Y=1'270.906
10	La Uriaga	1'715.074	Ubicado en los puntos, rectificación de la vía San Andrés- El Valle K23+700, K24+600 y K24+800. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'155.218 Y=1'272.047
11	Caparrosa	1'500.000	Ubicado en la vía sustitutiva entre el Valle y la presa - Km 1+100. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'155.212 Y=1'273.420
12	Tacuí 1	893.000	Ubicado en la vía existente a 1.5 Km de la entrada a los campamentos. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'153.401 Y=1'273.845.
13	Tacuí 2	67.000	Ubicado a una distancia aproximada de 1,2 km de la zona de campamentos en el sentido de la vía que conduce desde El Valle (Toledo) hasta el Municipio de Ituango. El depósito se encuentra ubicado entre las cotas 305 y 345, encontrándose en la zona de inundación del embalse. X= 1.153.448 Y=1.274.631
14	La Cumbre	950.000	Ubicado el Km 4, en la vía que conduce desde el corregimiento del Valle al sitio de presa. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.154.205 Y=1.274.814 Mediante radicado 4120-E2-13731 del 17 de mayo de 2013 se autorizó la ampliación como cambio menor.
16	Tenche	1'700.000	Ubicado en la zona de obras principales cerca de la quebrada Tenche. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.156.543 Y=1.279.739
17	Ticuitá 2	1'300.000	Ubicado a unos 200 m del depósito Ticuitá 1, se sitúa también por debajo de la vía de acceso a los túneles de descarga de la central ocupando el sector entre las cotas 300 y 430. Este depósito se prediseñó con pendientes de 2,0H: 1,0V y una plazoleta en la cota 360. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.157.911 Y=1.281.224
18	Ticuitá 1	1'100.000	Ubicado a una distancia de aproximadamente 2600 m de las obras de descarga de la central, en la cuenca de la quebrada Ticuitá, por debajo de la vía proyectada para el acceso a los túneles de descarga de la central, ocupando una zona entre las cotas 230 y 340. Este depósito se prediseñó con pendientes de 2,0H: 1,0V y plazoletas en las cotas 320 y 330. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.157.911 Y=1.281.224
19	Subestación	700.000	Ubicado en la zona de obras principales cerca del depósito Ticuita 2. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.157.231 Y=1.281.028
20	Villa luz	200.000	Ubicado en la vía sustitutiva entre Ituango y la presa - Km 3+500. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'154.839 Y= 1'279.527

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

21	El Palmar	1'400.000	Ubicado en la vía sustitutiva entre Ituango y la presa - Km 5+400 Aproximadamente en las coordenadas: X= 1'155.259 Y=1'278.466 Mediante radicado 4120-E2-13731 del 17 de mayo de 2013 se autorizó la ampliación como cambio menor.
22	El Pescadero	250.000	Ubicado en el K8+800 de la vía sustitutiva Presa - Ituango, se dispondrán materiales provenientes de la vía sustitutiva Presa - Ituango. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'153.401 Y=1'275.518
23	K12+740	35.851	Ubicado en el Km 12+740 (margen derecha de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.158.418 Y=1.265.152
24	K14+400	68.636	Ubicado en el Km 14+400 (margen derecha de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.158.334 Y=1.266.534
25	K14+700 Cacahual	99.123	Ubicado en el Km 14+700 (margen derecha de la vía), de la rectificación San Andrés - El Valle. Aquí se dispondrán materiales provenientes de esta rectificación. Aproximadamente en las coordenadas: X=1.158.140 Y=1.266.663
26	Las Pecas 1	66.000	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 1+000 en la margen izquierda de la vía y termina en el Km 2+000. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'185.144 Y= 1'297.463
27	Las Pecas 2	22.000	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 1+000 en la margen izquierda de la vía y termina en el Km 2+000. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'185.005 Y= 1'297.357
28	Las Pecas 3	8.400	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 1+000 en la margen izquierda de la vía y termina en el Km 2+000. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'184.914 Y= 1'297.208
29	Las Pecas 4	16.400	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 1+000 en la margen izquierda de la vía y termina en el Km 2+000. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'184.821 Y= 1'297.079
30	Las Pecas 5	19.700	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 1+000 en la margen izquierda de la vía y termina en el Km 2+000. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'184.727 Y= 1'296.927
31	La Planta	10.000	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Inicia Km 2+500 en la margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'184.395 Y= 1'296.470
32	Humagá 1	3'400.000	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Km aprox., entre la Q. Humaga y la Q. Golondrina. El acceso se va a dar por el municipio de Briceño en la vereda Gurimán. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'161.477 Y= 1'284.947
33	Humagá 2	2'250.000	Ubicado en la vía Puerto Valdivia - Sitio de Presa. Km aprox., entre la Q. Humaga y la Q. Golondrina. El acceso se va a dar por el municipio de Briceño en la vereda Gurimán. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'161.596 Y= 1'285.702
34	Cachirimé 1	57.733	Se localiza a 1.90 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

			Aproximadamente en las coordenadas: X=1'187.328 Y=1'299.286
35	Cachirimé 2	89.760	Se localiza a 1.90 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá Aproximadamente en las coordenadas: X=1'187.439 Y=1'299.448
36	Las Zorras	625.000	Se localiza a 3.90 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá Aproximadamente en las coordenadas: X=1'188.700 Y=1'300.811
37	El Pescado 1	66.645	Se localiza a 9.50 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'192.354 Y=1'304.711
38	El Pescado 2	59.721	Se localiza a 9.50 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'192.395 Y=1'304.607
39	La Mina 1	200.000	Se localiza a 16.60 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'195.538 Y=1'311.539
40	La Mina 2	233.000	Se localiza a 16.60 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'195.363 Y=1'311.441
41	La Mina 3	387.000	Se localiza a 16.60 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'195.413 Y=1'311.690
42	La Mina 4	330.000	Se localiza a 16.60 Km de Puerto Valdivia en dirección a Tarazá, margen izquierda de la vía. Aproximadamente en las coordenadas: X=1'194.921 Y=1'312.015

Fuente: Información tomada de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012, radicado 4120-E2-13731 del 17 de mayo de 2013, radicado 4120-E1-16530 del 18 de abril de 2013 e ICA No 5.

Obligaciones

1. Para cada uno de los depósitos autorizados, la Empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado como parte integral de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009. Adicionalmente la Empresa deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución 1980 del 12 de octubre de 2010, referentes a la disposición de materiales de excavación en las zonas de depósito, así como las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución 1041 del 7 de diciembre de 2012.
2. Dando alcance a la ficha 9.4.5 del Plan de Manejo Ambiental (Proyecto de desmantelamiento y abandono), la Empresa deberá presentar en un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el plan de cierre y abandono de los tres depósitos objeto de modificación, indicando las condiciones en que debe hacerse entrega de los predios y las restricciones de uso de acuerdo a las especificaciones estructurales de dichos depósitos."

ARTICULO CUARTO.- Autorizar a la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. para el desarrollo de las actividades autorizadas en el presente acto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

administrativo, las medidas de manejo ambiental y sus ajustes específicos en relación con los programas establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución No. 0155 del 31 de enero de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. deberá establecer e implementar dentro del plan de contingencias autorizado para este proyecto, las medidas asociadas a la operación de los túneles aprobados, como es el caso de incendio, explosión y derrame de sustancias peligrosas, entre otras, cuya información deberá ser presentada en el término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que presente en el término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes respectivos de las siguientes actividades ejecutadas:

- a) La disposición final de las aguas residuales domésticas generadas durante la construcción del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda.
- b) El mantenimiento de los baños portátiles utilizados en el frente de obra del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda.
- c) La eficiencia de remoción del sedimentador utilizado para tratamiento de las aguas residuales industriales generadas por la excavación del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda.
- d) La procedencia del material aluvial y/o de arrastre utilizado en las actividades objeto de la presente modificación donde se demuestre su procedencia, desde fuentes autorizadas legal y ambientalmente.
- e) El cumplimiento del caudal máximo concesionado en la quebrada Burundá durante el segundo semestre de 2012, período en el cual se desarrollo la construcción del túnel de la vía sustitutiva Presa - Ituango margen izquierda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., para que presente en el término no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información, allegando para ello el estudio técnico ajustado y el anexo cartográfico en formato digital:

1. El tramo correspondiente al túnel, debe presentarse en el feature Linea Proyecto con los respectivos campos diligenciados, para lo cual debe presentar la tabla asociada AreaProyectoTB, cuyo modelo de datos se encuentra en la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012.
2. Presentar los features class del estudio como UnidadGeologica, ZonificaciónGeotécnica, Pendiente, entre otros, teniendo en cuenta las temáticas de Geología, Hidrogeología, cuyo modelo de datos y descripciones se encuentran en la Resolución 1415 del 17 de agosto de 2012.
3. Los Feature Class y Tablas que no contengan información (vacíos), debido a que no aplican según el proyecto, deben eliminarse de las geodatabases temática y básica.
4. Para la gdb temática, debe presentarse el metadato por cada feature class con sus respectivos campos diligenciados de acuerdo a la norma vigente, en cualquiera de los dos formatos disponibles (Excel o xml), para la cartografía base que aplique, debe presentarse un solo metadato por toda la geodatabase.
5. Para la cartografía base, debe completarse con los features class correspondientes a curvas de nivel y vías, asociadas al túnel.
6. Se deben adjuntar los nuevos pdf de los planos, con la nueva versión de gdb revisada y ajustada, y complementar el documento del estudio si los ajustes cartográficos y geográficos dan lugar a ello.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL 155 DEL 30 DE ENERO DE 2009"

ARTÍCULO OCTAVO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, modificada por las Resoluciones 1034 del 4 de junio de 2009, 1891 del 1 de octubre de 2009, 1980 del 12 de octubre de 2010, 155 del 30 de diciembre de 2011, Resolución 764 del 13 de septiembre del 2012 y 1041 del 7 de diciembre de 2012, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de Antioquia; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67º y 69º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. – HIDROITUANGO S.A. E.S.P., una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitir copia de la misma a las Alcaldías y Personerías de los Municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yanumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia; y así mismo disponer una copia para consulta de los interesados en las citadas Personerías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71º de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 2 AGO 2013


LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
DIRECTORA GENERAL

Expediente LAN2233

Concepto Técnico 2949 del 10 de julio de 2013

Revisó: Martha Elena Camacho Bellacci/ Asesora con funciones de Coordinación Jurídica - Grupo Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses ANLA

Proyecto: Diana Marcela Cruz Tarquino/ Profesional Jurídico Especialista Sector Energía - Grupo Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses ANLA

Fecha: 18 de julio de 2013

Bogotá, D. C.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
26/8/2013 10:8:59 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-36595
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P.

Señores

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Ant: JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA

Apoderado Especial (o quien haga sus veces)

Email: ECHAVARRIA@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 838 del 22 de agosto del 2013**
Expediente 2233

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Correo ECHAVARRIA@epm.com.co, se notificó el contenido y decisión de la **Resolución N° 838** proferido(a) el **22 de agosto del 2013** de la cual se adjunta copia íntegra en 36 paginas, quedando notificado a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Contra el referido acto administrativo que mediante la presente notificación por correo electrónico se notifica, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión **2034**; además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico licencias@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,


MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expedientes: 2233

Fecha: 23-ago-13

Elaboró: Edison Martinez 

12460

Licencias Notificaciones

De: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA <Ignacio.Echavarria@epm.com.co>
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2013 09:02 a.m.
Para: Licencias Notificaciones
Asunto: RE: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO de la Resolución 838 del 22 de agosto del 2013

Manifiesto a Ustedes que me doy notificado por conducta concluyente y que recibí copia de la resolución del asunto por este medio.



energía | gas natural | aguas

www.epm.com.co

estamosahí @epm.com.co

Línea de atención: +57-4-4444 115

Jesús Ignacio Echavarría Mejía
 Abogado
 Subdirección Jurídica Energía

✉ Ignacio.Echavarria@epm.com.co

☎ Teléfono: +57-4 380 6430

☎ Fax: +57-4 380 67 61

De: Licencias Notificaciones [mailto:licencias.not@anla.gov.co]
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2013 07:18 a.m.
Para: JESUS IGNACIO ECHAVARRIA MEJIA
Asunto: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO de la Resolución 838 del 22 de agosto del 2013

SÍRVASE CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO

Bogotá, D. C.

Señores

HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.

Ant: JESÚS IGNACIO ECHAVARRÍA MEJÍA

Apoderado Especial (o quien haga sus veces)

Email: ECHAVARRIA@epm.com.co

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 838 del 22 de agosto del 2013**
Expediente 2233

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del Correo ECHAVARRIA@epm.com.co, se notificó el contenido y decisión de la **Resolución N° 838** proferido(a) el **22 de agosto del 2013** de la cual se adjunta copia íntegra en 36 paginas, quedando notificado a partir de la fecha y hora en que acceda al acto administrativo.

Contra el referido acto administrativo que mediante la presente notificación por correo electrónico se notifica, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante esta Autoridad en la diligencia de Notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o en la extensión **2034**; además le informamos que de acuerdo a la **Ley 1437 de 2011**, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o por correo electrónico licencias@anla.gov.co para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Expedientes: 2233
EX Fecha: 28-ago-13
Elaboró: Edison Martinez

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revision no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM" "The contents of this transmissions and its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM" **AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórme al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. **LEGAL NOTICE:** This e-mail transmission contains confidential information la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in

12462

error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Expediente 2233

La suscrita profesional de la subdirección administrativa y financiera – grupo de relación con usuarios - RUS de la autoridad nacional de licencias ambientales - ANLA

HACE CONSTAR:

Que al finalizar el día **11 de septiembre de 2013** quedó ejecutoriado el (la) **Resolución No. 838 del 22 de agosto de 2013**, "Por el (la) cual se modifica la Licencia Ambiental 155 del 30 de enero de 2009", proferido por esta Autoridad de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 87).

En constancia se firma en Bogotá D.C., el día **12 de septiembre de 2013** para que obre en el expediente 2233.

M. Yaneth
MARTHA YANETH SANABRIA GUTIERREZ
Profesional Universitario

Solicitante: **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.**
N° de identificación: 811014798-1
Elaboró: Daniel González G

12464

Bogotá D.C.,

COPIA

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.
30/10/2013 10:7:35 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 4120-E2-47241
TIPO DOCUMENTAL: COMUNICACIONES
REMITE: GRUPO ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
DESTINATARIO: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

2233

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Atn: SERGIO FAJARDO VALDERRAMA

Gobernador (o quien haga sus veces)
Calle 42 No. 52 - 106, Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.
Medellín - Antioquia

Referencia: **Comunicación - Resolución 838 del 22 de agosto de 2013**
Expediente 2233

Para su conocimiento y fines pertinentes, les comunicamos que esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA ha proferido la **Resolución No. 838 del 22 de agosto de 2013** a nombre de **HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P.** por la cual se modifica la Licencia Ambiental 155 del 30 de enero de 2009; dicho acto administrativo puede ser consultado en la página Web de esta Autoridad, www.anla.gov.co, Subportal Gaceta en mes y año de su expedición.

Cualquier información en relación con lo anterior le será suministrada en los teléfonos 2 540111 Extensiones **2034**.

Cordialmente,

MARTHA YANETH SANABRIA GUTIÉRREZ
Profesional Universitario

Expediente: 2233
Fecha: 18-oct-2013
Elaboró: Edison Martínez

